



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Domingo 11 de marzo de 1956

Núm. 71

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra al Ministro de Hacienda, don Francisco Gomez y de Llano, Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede, para que asista al homenaje mundial a Su Santidad el Papa Pío XII, con ocasión del octogésimo aniversario de su nacimiento ... 1642
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Suiza. 1642
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Suiza al Ministro Plenipotenciario don Ernesto de Zulueta e Isast ... 1642

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés ... 1643
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Laboral a don Guillermo de Reyna Medina ... 1643
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Secretario general Técnico de Educación Nacional don Manuel Fraga Iribarne ... 1643
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social don Angel Antonio Lago Carballo ... 1643
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Secretario general Técnico de Educación Nacional a don Antonio Tena Artigas ... 1643
- Otro de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don José Navarro Latorre ... 1643

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Artillería Miguel Labraca Rodriguez ... 1643
- Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Artillero segundo Manuel Espadina Sánchez ... 1643
- Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se dictan normas respecto al representante del Estado en la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea ... 1643
- Otra de 6 de marzo de 1956 por la que queda escafofado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del concurso número diez. 1643
- Otra de 6 de marzo de 1956 sobre creación de becas para Pintores en los Territorios Españoles de Africa ... 1647
- Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Brigada de Complemento de Infantería don Félix Carazo Castrillo ... 1647
- Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ... 1647
- Otra de 6 de marzo de 1956 por la que se aplica a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la Ley de 20 de julio de 1955 sobre exenciones del impuesto de derechos reales ... 1647

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de primera categoría ... 1647

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección del Tributo ... 1642

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve la colocación escalafonal de los Veterinarios titulares con Manuel Oms Dalmáu y don Pedro Ochoteco Segura ... 1653
- Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se declara de utilidad sanitaria la fórmula «Vitamortis» para embalsamamiento y conservación de cadáveres ... 1652
- Otra de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rois Pérez contra Orden ministerial de 13 de julio de 1951, por la que fué separado definitivamente del Cuerpo de Médicos titulares ... 1653

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 1 de marzo de 1956 sobre Ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera contratados por carga fraccionada ... 1653

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de febrero de 1956 por la que se convocan a oposición entre Oficiales del Departamento 16 plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo ... 1654
- Otra de 29 de febrero de 1956 sobre libramiento de pesetas 350.000 para los Jardines Artísticos de España ... 1654
- Otra de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuyen 628.000 pesetas entre Centros privados de Formación Profesional, con cargo al crédito global consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento ... 1654

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 9 de marzo de 1956 por la que se facultan a las Delegaciones de Trabajo de las provincias afectadas por el Decreto de 25 de marzo de 1955 para que propongan elevación transitoria de coeficiente sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales ... 1655

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la celebración de la Feria Nacional del Libro del corriente año ... 1655

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando oposición para proveer tres plazas de Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... 1655
- HACIENDA.—*Dirección General de Banca y Bolsa.*—Transcribiendo relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao. 1656
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Anunciando subasta pública de «Conservación de las carreteras» (riegos) en diversas provincias, con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado, Plan anual de 1956, grupo primero, concepto sexto, autorizada por Orden ministerial de 1 de marzo de 1956 ... 1656
- Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a la Cofradía de Pescadores de Barcelona

	PÁGINA
para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto, en el muelle de Pescadores, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de hielo, con sus cámaras frigoríficas e instalaciones complementarias	1665
Autorizando a «Electrometalurgia del Astillero, S. A.», la ejecución de un muro de cierre y el relleno correspondiente, en la margen derecha de la ría de Boo, en el término municipal de Astillero (Santander)	1666
Rectificando la adjudicación definitiva a Dragados y Construcciones, S. A., la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Poniente» en el puerto de Almería	1667
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Laboral. —Dando normas para el concurso-oposición libre a plazas de Profesores de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, convocado por Orden ministerial de 21 de los corrientes	1668
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita. Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se menciona	1668
Autorizando a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la central termoelectrónica que se indica. Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la substación de transformación que se expresa	1669
Resolución del expediente de la entidad industrial que se consigna	1670
Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizan-	

	PÁGINA
de la electrificación de la cantera de piedra caliza «La Torre de Magarejo» del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitada por don Rafael Rivero Dávila	1670
Autorizando el traslado de una fábrica de cal hidráulica, a pie de cantera, en el mismo término municipal de Palma de Cervelló y el aumento de su capacidad en 3.600 toneladas, solicitada por don Enrique Planas Roca	1671
Autorizando una fábrica de molturación de yeso en el paraje Los Josés, poblado El Algar, término de Cartagena, solicitada por don Ginés Ros Gaona	1671
Autorizando la instalación de una línea eléctrica para la electrificación de la fábrica de cemento natural, propiedad de don Jaime Solé Pujol, solicitada por la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.	1672
AGRICULTURA. — Dirección General de Agricultura. —Nombrando como vocales que han de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los Ingenieros Agrónomos don Fernando Silvela y de Tordesillas y don José García Atance, en sustitución de los Ingenieros Agrónomos don Juan José Fernández de Uzquiza y don Emilio Gómez Ayáu respectivamente	1672
Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera. —Citando normas sobre petición de ganado de importación por ganaderos	1672
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se nombra al Ministro de Hacienda, don Francisco Gómez y de Llano, Embajador extraordinario cerca de la Santa Sede, para que asista al homenaje mundial a Su Santidad el Papa Pío XII, con ocasión del octogésimo aniversario de su nacimiento.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Ministro de Hacienda, don Francisco Gómez y de Llano, Embajador extraordinario en misión especial cerca de la Santa Sede, para que asista, en representación de España, al homenaje mundial que el día once del próximo marzo se tributará a Su Santidad el Papa Pío XII, con ocasión del octogésimo aniversario de su nacimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se eleva a Embajada la Representación diplomática de España en Suecia.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre España y Suecia, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se eleva, en régimen de reciprocidad, a Embajada la Representación diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia.

Artículo segundo.—Los Ministros de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se designa Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia al Ministro Plenipotenciario don Ernesto de Zulueta e Isasi.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en designar Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de Suecia al Ministro Plenipotenciario don Ernesto de Zulueta e Isasi

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJÓ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de febrero de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Director general de Enseñanza Laboral a don Guillermo de Reyna Medina.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de Enseñanza Laboral a don Guillermo de Reyna Medina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Secretario general Técnico de Educación Nacional don Manuel Fraga Iribarne.

Cesa en el cargo de Secretario general Técnico de Educación Nacional don Manuel Fraga Iribarne, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que cesa en el cargo de Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social don Angel Antonio Lago Carballo.

Cesa en el cargo de Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social don Angel Antonio Lago Carballo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Secretario general Técnico de Educación Nacional a don Antonio Tena Artigas.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general Técnico de Educación Nacional a don Antonio Tena Artigas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 3 de marzo de 1956 por el que se nombra Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don José Navarro Latorre.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social a don José Navarro Latorre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Artillería Miguel Labraca Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en la Compañía de Zapadores de Africa Occidental Española y tener extinguido el compromiso contraído con el Ejército el Cabo de Artillería Miguel Labraca Rodríguez, procedente del Regimiento del Arma número 33, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Artillero segundo Manuel Espadña Sánchez.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de mínima permanencia en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Africa Occidental Española el Artillero de segunda Manuel Espadña Sánchez procedente del Regimiento de Artillería número 12, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquel Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dictan normas respecto al representante del Estado en la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea.

Ilmo. Sr.: Completando lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1940, que creó la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Con carácter permanente, y como representante del Estado en la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea, actuará un Presidente, libremente nombrado por esta Presidencia del Gobierno

2.º Además de las funciones propias de su cargo, le corresponderán al Presidente, las siguientes:

a) Vetar cualquier acuerdo de la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea que considere dañoso o inconveniente para los intereses generales de España o de la Colonia o en desacuerdo con el espíritu de las normas vigentes. Contra su decisión cabe recurso, dentro de los quince días hábiles siguientes, ante la Presidencia del Gobierno.

b) Imponer a los miembros de la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea la intervención de expertos internacionales en la clasificación de las maderas, conforme a los usos y costumbres de su actuación en el extranjero, en los casos en que le fuese solicitada por escrito por los compradores de ellas y juzgase procedente la aceptación de este género de arbitraje.

c) Velar por la revalorización de los bosques de Guinea estimulando la importación de maderas «varias».

d) Fomentar y favorecer, en la forma que su celo le sugiera, la importación de maderas duras con destino a traviesas de los ferrocarriles españoles.

e) Cualesquiera otros medios que estime conducentes a la defensa de los intereses generales de la economía nacional y colonial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del concurso número diez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles queda escalafonado como sigue, en los Organismos que se indican, el personal destinado como resultado de la resolución del concurso número 10.

Art. 2.º Los interesados que, como consecuencia de este Escalafón, se consideren perjudicados podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido publicadas reclamaciones ni por parte de los escalafonados ni por el correspondiente Organismo, o resultadas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo, el Escalafón será definitivo.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Auxiliares de tercera de Correos

- D. Francisco Uceda Ferrer
- D. Francisco García Muñoz
- D. Fernando Palomo Jara
- D. Esteban Díaz Pérez
- D. José Teodoro Ortega
- D. Manuel Marín Mesones
- D. Eduardo Camell Sanromá
- D. Benito Díaz Gil
- D. Jesús Ester Guarga
- D. Agustín Montes Gutiérrez
- D. Pedro García Fraile
- D. Trinitario Sánchez Iglesias
- D. Antonio García César
- D. Marcos Cabeza Alamos
- D. Pascual Lázaro Sainz
- D. Rufino Vázquez Muñoz
- D. Antonio Lucero Cornejo

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Auxiliares administrativos civiles de tercera clase

- D. Dovotoe Trujillo Donalsonso
- D. Julio Diz Janeiro
- D. Eugenio Delgado Moreno
- D. Rafael del Castillo Roldán
- D. Amable Granado Calvo

DIRECCION DE ASISTENCIA SANITARIA E INSTALACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Auxiliares Administrativos

- D. Antonio López Martín
- D. Pascual Pérez Barnés
- D. Manuel Guerrero Sánchez
- D. Abelardo Pascual Pichel
- D. José Álvarez Villacelja
- D. José Barca Lois
- D. Antonio González Rodríguez
- D. Pedro Martín San José
- D. Adolfo Garcés Beltrán
- D. Carlos Ferreira Villapun
- D. Andrés Vayo Guerrero

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Auxiliares Mecanógrafos

- D. Angel Sancel Goicoa
- D. Joaquín Losada Pérez
- D. Gumersindo Guerra-Librero Arroyo

SERVICIO NACIONAL DEL CREDITO AGRICOLA

Auxiliares Administrativos

AYUNTAMIENTO DE UBEDA

Auxiliares Administrativos

- D. Anacleto Miguel Herráiz.
- D. José Gutiérrez Bajo.

AYUNTAMIENTO DE VICH

Auxiliares Administrativos

- D. Ginés Berruero Fernández.
- D. Miguel González Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Vigilantes de Arbitrios

- D. Gonzalo Agún Gonzalo
- D. Arturo González Alvarez
- D. Gabino González Martínez
- D. Manuel Valenzuela Sánchez

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Agentes de Rentas y Exacciones Municipales

- D. Joaquín Santiago Rodríguez.
- D. Mario Martínez Marquinez.

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Vigilantes de Arbitrios

- D. Fernando García de la Rubia.
- D. Gaudencio Fernández Fernández.
- D. Enrique Lotenzo Oliveira.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

Investigadores de Arbitrios y Exacciones

- D. Santiago Muñoz Muñoz.
- D. Alfredo Guerra Encinas.
- D. Domingo Sánchez Marín.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles

- D. Luis Maeso Lázaro
- D. Juan Romero Mateo
- D. Emilio Fuentes Pérez
- D. Gregorio de las Heras Nieto
- D. Salvador Robles Solano
- D. Feliciano Sánchez Marín
- D. Antonio Delgado Herrera

DIPUTACION PROVINCIA DE LUGO

Auxiliares Administrativos

- D. Pedro Arias González.
- D. Manuel Santos Rielo.

DIPUTACION PROVINCIAL DEL PALMA DE MALLORCA

Auxiliares Administrativos

- D. Emilio Janer Mas.
- D. Jaime Vidal Tomás.

- Recaudación de Sana de Langreo.
- Recaudación de Santullano.
- Recaudación de Foncha de Buelles.
- Recaudación de Naya

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Celadores Policía Sanitaria de Abastos

- D. Florencio Muñoz Regidor.
- D. Luis Abós Morlanes
- D. Esteban Abad Sanchez.
- D. Jose Maria Gracia Lerin.
- D. Clemente Martín García.
- D. Gregorio Jodrá García.
- D. Lucio Mateo Embid.
- D. Angel Martín Marín.
- D. José Rodríguez Rico.
- D. Gabriel Castellmanas Arruga.
- D. Feliciano Angel Alvarez.
- D. Santos Vicente Gayán.

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Vigilantes de Impuestos

- D. Miguel López Luque.
- D. Rafael Caniero Gómez.
- D. Antonio Rubio Rivas.

- Escuela Artes y Oficios Artísticos de Toledo
- Instituto Nacional Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.
- Patrónato Museo «Sorolla», de Madrid.
- Biblioteca Nacional de Madrid
- Escuela Peritos Industriales de Valladolid
- Escuela Peritos Industriales de Béjar (Salamanca).
- Delegación de Hacienda de Barcelona.

D. Doroteo Juan Frontela
 D. Germán García González
 D. Samuel Encinas Pinto
 D. Domingo Alvarez Fernaldez
 D. José Marinas Luengo
 D. Juan Salinas Ruiz
 D. Salvador Alvarez Jimenez
 D. Teodoro Muñoz Jimenez
 D. Domingo Granaos Rodriguez
 D. Antonio Planells Mari
 D. Felisindo Martinez Sierra
 D. Julián Apellaniz Ibisate
 D. Serafin Moya Espinosa
 D. Alfredo Rey Quintana
 D. Miguel Gonzalez Gonzalez
 D. Jacinto Menendez de la Torre
 D. Bartolomé Martín González
 D. Joaquín Rosado Ibarra
 D. Lucas González Pérez
 D. Benedicto García Castillo
 D. Luciano Casado Guijarrubia
 D. Antonio Pedro Duque
 D. Julián Martín Martínez
 D. Eloy Gamarra Moreno
 D. Antonio López Piorno
 D. Manuel Calabria Martínez
 D. Lino García Carriñena
 D. Francisco Martín Benito
 D. Antonio Flores Sunino
 D. Gonzalo Lecumberri Jimenez
 D. Francisco Casares Tobal
 D. Ramón del Campo Gómez
 D. Fernando Sanchez Huertas
 D. Juan Huertas Tizón
 D. Anuncio Rodriguez Mayorga
 D. José Bermejo Martín
 D. José Cotera Fernández
 D. Angel Soto Nicolás
 D. Ignacio Sanchez Cuesta
 D. Pedro Sanz Ruiz
 D. Andrés Meneses Rodríguez
 D. Eusebio Moreno Coloma
 D. José Almedros Almendros
 D. Ambrosio Cabezas Luis
 D. Agapito Quinoy Barrán
 D. Juan Caballero Caballero
 D. Cándido Gálvez Ramos
 D. Eladino Casado Fariñas
 D. Máximo Pérez Gallego
 D. Mariano Ibáñez Serrano
 D. Valentín Yuberto del Olmo
 D. Vicente González Contreras
 D. Manuel Vila Sanjurjo
 D. Adolfo Ruiz Matias
 D. Román Jiménez Cedillo

Consejo Obras Publicas de Madrid.
 Observatorio Magnético de Santiago de Compostela (La Coruña).
 Museo Nacional Escultura de Valladolid.
 Universidad Santiago de Compostela (La Coruña).
 Biblioteca Nacional de Madrid.
 Gobierno Civil de Las Palmas.
 Universidad Central de Madrid.
 Consejo Obras Publicas de Madrid.
 Museo Arqueológico de Sevilla.
 Idem de Málaga
 Institut Nacional Enseñanza Media de Orense.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona.
 Instituto Nacional Enseñanza Media de Córdoba.
 Delegación Hacienda de Bilbao.
 Instituto «Gabriel y Galán» de Plasencia.
 Dirección General Correos de Madrid.
 Instituto Cultura Hispanica de Madrid.
 Biblioteca Publica de Huelva.
 Escuela Superior Arquitectura de Madrid.
 Ministerio Educación Nacional de Madrid.
 Dirección General Correos de Madrid
 Consejo Superior Investigaciones Científicas de Madrid
 Jefatura Superior Policía de Zaragoza.
 Delegación Estadística de Zamora.
 Universidad de Oviedo.
 Audiencia de Zaragoza.
 Inspección P. Enseñanza Primaria de Soria.
 Museo Bellas Artes de Córdoba.
 Administración de Correos de Pamplona.
 Universidad de Granada.
 Escuela Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.
 Ministerio Educación Nacional de Madrid.
 Universidad Central de Madrid.
 Escuela Facultativa Minas de Cartagena.
 Dirección General de Sanidad de Madrid.
 Academia de Aviles (Asturias).
 Telecomunicación de Barcelona.
 Escuela de Comercio de Zaragoza.
 Fiscalía Audiencia Territorial de Madrid.
 Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Valencia.
 Centro Telecomunicación de Logroño.
 Centro Telecomunicación de Granada.
 Biblioteca Nacional de Madrid
 Ministerio Educación Nacional de Madrid
 Escuela Bellas Artes «Santa Isabel de Hungria» de Sevilla.
 Instituto Nacional Enseñanza Media «San Vicente Ferrer» de Valencia.
 Universidad de Santiago (La Coruña).
 Instituto Nacional Enseñanza Media de Guadaluajara.
 Instituto Nacional Enseñanza Media «Goya» de Zaragoza
 Jefatura Superior Policía de Barcelona.
 Instituto Nacional Enseñanza Media de Ciudad Real
 Centro Telecomunicación de Lugo
 Escuela Superior Comercio de Madrid.
 Inspección Provincial E. Primaria de Cáceres.

Madrid.
 Madrid.
 Madrid.
 Madrid.
 Madrid.

RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES

Auxiliares de Oficina
 Jefatura Zona Explotación y Comercial. — Barcelona.
 Comercial Inspección de Tráfico.—Cádiz.
 Estación Delicias —Madrid.
 Ejez Tracción Ponferrada.—León.
 Jefatura Zona Material y Tracción.—Barcelona.
 Novena Sección Vías y Obras. — Barcelona
 Material Tracción Reserva. — Vadollano (Jaén).
 Jefatura Zona Explotación y Comercial. — León

AYUNTAMIENTO DE SADA

Auxiliares Administrativos
 D. Rogelio Santamaría López.
 D. Abraham Hernández García.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

Auxiliares Administrativos
 D. Juan Gundin Méndez.
 D. José Lavado de la Cruz.
 D. Pascual Pérez León
 D. Alejo Carbalal del Barco.
 D. Enrique Donaire Ramiro.
 D. Francisco Durán Monroy.
 D. Angel Mendoza Corbacho.
 D. Antonio Romero Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Auxiliares Administrativos
 D. David Aguado Aguado
 D. Manuel Sánchez Roldán.
 D. Manuel Juvéz Barranco.
 D. Juan Junguitu Villasante.
 D. Manuel Gracia Moncayo.

AYUNTAMIENTO DE LINARES

Auxiliares Administrativos
 D. Diego Ruiz Muñoz.
 D. José Manzanedo Cahada.
 D. Francisco Luna Rascón.

AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

Auxiliares Administrativos
 D. Juan Falder Luque.
 D. Juan Cárdenas Vlezma.
 D. José Fernández Periañez.
 D. Francisco Miranda Rodríguez.

D. José Francisco Carpintero
 D. Victoriano González García
 D. José Dominguez Claverias
 D. Raimón Ruiz Serrano
 D. Eusebio Farinas Vazquez.

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Auxiliares Administrativos
 D. José Portela Raña.
 D. Marino López Montalvo.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Auxiliares Administrativos
 D. Rafael Garabito Falla.
 D. Javier Zurrillo Montañó.
 D. Juan Toledo Gómez.
 D. Francisco Gutiérrez Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Auxiliares Administrativos
 D. Tomás Nieto Huertos.
 D. Rodrigo Martín Martín.
 D. Melchor Olave Iriondo.
 D. Antonio Martínez Pacheco.
 D. Jerónimo Ruiz Carrión.
 D. Francisco Deniz Navarro.

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Auxiliares Administrativos
 D. Antonio Núñez Taboada.
 D. Emilio Carbaljo Rodríguez.
 D. Joaquín Tobio Sanchez.
 D. Emilio Mariño Lago.
 D. Eugenio Serra Lioret.
 D. Domingo Alegre Ramos.
 D. Andrés Canabal García.
 D. Juan Rey Vales.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Auxiliares Administrativos
 D. Pablo Morfingo Marcos.
 D. José de Pedro Pintado.

D. José Peña Castro	Administración Correos de Granada.	D. Manuel Pérez Bajo	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo.
D. Antonio López Molina	Universidad de Granada.	D. Antonio Gil Reina	Escuela Bellas Artes «Santa Isabel de Hungría» de Sevilla.
D. Avelino Casado Fernández	Jefatura Distrito Minero de Palencia.	D. Antonio Vitales Gracia	Administración Correos de Huesca.
D. Ramón Fernández Fernández	Universidad Central de Madrid.	D. Cándido Cándido Sanjuán	Gobierno Civil de Tarragona.
D. Hipólito Echevarría Ibarrola	Adriana de Pasajes (Guipuzcoa).	D. Victoriano García Gorostiza	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Fidel González García	Facultad Veterinaria de León.	D. Javier Rodríguez Dávila	Escuela Peritos Industriales de Vigo.
D. Jesús Vilacoba Díaz	Jefatura Obras Públicas de Pontevedra.	D. Manuel Gil Vargas	Delegación de Industria de Sevilla.
D. Teodoro Sierra de la Cruz	Dirección General Correos de Madrid.	D. Heliodoro Valdeas Merino	Instituto Nacional Enseñanza Media de Astorga.
D. Luis Calzada Gutiérrez	Jefatura Obras Públicas de Zamora.	D. Anastasio Verde Gómez	Biblioteca Pública de Soria.
D. Juan Suárez Calero	Delegación Trabajo de Córdoba.	D. Matías Quintaro Benavente	Dirección General de Correos de Madrid
D. Felipe Martín Carretero	Ministerio Educación Nacional de Madrid.	D. Agustín Olmedo Mulas	Escuela Comercio Santa Cruz de Tenerife.
D. Florencio González Hernández	Gobierno Civil de San Sebastián.	D. Juan Antonio Velazquez Gutiérrez	Universidad de La Laguna.
D. Antonio Navarrete de la Torre	Biblioteca Nacional de Madrid.	D. Rafael Daza Pablos	Escuela de Ingenieros Minas de Madrid.
D. José Arenal Fuentevilla	Escuela Artes y Oficios Artísticos de Zamora.	D. Angel García Martínez	Dirección General Correos de Madrid.
D. Manuel Muruzábal Arambillet	Escuela Artes y Oficios Artísticos de Zamora.	D. Gines Maqueda Soria	Administración Correos de Torrelavega.
D. Alfredo Nuñez Fernández	Centro de Telecomunicación de Pontevedra.	D. Andrés Villar Hernández	Consejo Superior Investigaciones Científicas de Madrid.
D. Rogelio Lomas Barniedo	Inspección. E. Media de Palencia.	D. Juan González Cabrera	Universidad de La Laguna.
D. Serafin Bombin de la Horta	Delegación Administrativa E. Media de Lérida.	D. Eliseo Lorenzo Garate	Centro Telecomunicación de Bilbao.
D. Manuel Iglesias Loureiro	Delegación Hacienda de Tarragona.	D. Mariano Escribani Pintado	Centro Telecomunicación de Guadaluajara.
D. Manuel Castillo Gil	Escuela Ingenieros Minas de Madrid.	D. Eugenio de Luz Castaño	Dirección General Correos de Madrid.
D. José Salguero López	Instituto Nacional Enseñanza Media de Córdoba.	D. Manuel Ramirez Cortés	Delegación Administrativa Enseñanza Primaria de Sevilla.
D. Constantino Anca Manday	Universidad Central de Madrid.	D. Luis Estrada Rocha	Universidad de Murcia.
D. Gregorio Fuertes Dominguez	Escuela Artes y Oficios de Santiago.	D. Juan García Sánchez	Delegación de Industria de Murcia.
D. Francisco Jimenez Gomez	Delegación de Hacienda de Cádiz.	D. Rafael Martín González	Museo Arqueológico de Córdoba
D. Vicente Lariás Gomez	Biblioteca Nacional de Madrid.	D. Mercedes García Carrascosa	Jefatura Distrito Minero de Madrid.
D. Andrés Charneco Serrano	Instituto Nacional Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna	D. Francisco Ghón Troya	Audiencia Territorial de Madrid.
D. Arturo Vicente Arrastia	Administración de Correos de Córdoba.	D. José Lacalle Zapatel	Instituto Nacional Enseñanza Media de Cartagena.
D. Rafael Santaella Romero	Servicio Provincial de Ganadería de Málaga.	D. Pedro Dávila Fernández	Universidad de La Laguna.
D. Rafael Pérez Muñoz	Administración Correos de Barcelona.	D. Luis Matanza González	Dirección General Correos de Madrid.
D. Marcelino Antón Gómez	Museo Numantino de Soria.	D. Esteban Vicente Pérez	Instituto Cultura Hispanica de Madrid.
D. Miguel Mayal Seguera	Universidad de Sevilla.	D. Justo Dávila Cejas	Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de La Laguna.
D. Emilio Marcuello Frechin	Gobierno Civil de Huesca.	D. Maximino González Carnero	Delegación de Hacienda de Gerona.
D. Manuel Martín Rodríguez	Universidad de Sevilla.	D. Ildefonso López Rodríguez	Escuela Peritos Industriales de Madrid.
D. Manuel Yáñez Nieto	Escuela Magisterio Masculino de Pontevedra.	D. Valentín Sosa Torres	Universidad de La Laguna.
D. Segundo Madrid Moreno	Academia Bellas Artes de Madrid.	D. Miguel Salvo Marín	Biblioteca Superior Arquitectura de Madrid.
D. Eusebio Galán Agüero	Escuela Comercio de Cádiz.	D. Juan Romero Pérez	Universidad Central de Madrid.
D. Feliciano Delgado Huera	Biblioteca Nacional de Madrid	D. Ricardo Giménez Aguilar	Instituto Nacional Enseñanza Media de Lorca.
D. Antonio Alonso Lorenzo	Administración Correos de Valencia.	D. Luis Martín Castillo	Dirección General Correos de Madrid.
D. Eugenio Diaz Bravo	Dirección General Correos de Madrid.	D. Juan Moreno Izquierdo	Dirección Bibliotecas Populares de Madrid (Escuela).
D. Angel Rodríguez Fraile	Dirección General Correos de Madrid.	D. Antonio Pombo Casas	Dirección General Correos de Madrid.
D. Fermín Antúnez Antúnez	Universidad Central de Madrid.	D. José Serrano Gigante	Instituto Nacional Enseñanza Media «Santillana» de Torrelavega.
D. Manuel Morilla Plaza	Escuela Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.	D. Alberto Monzón Martínez	Dirección General Correos de Madrid.
D. Rufino Recio Navas	Centro Telecomunicación de Sevilla.	D. Diego García García	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real
D. Julián Gómez Martín	Universidad Central de Madrid.	D. Francisco Paredes Banda	Administración Correos de Cartagena.
D. Manuel Gallego Almazán	Instituto Nacional Enseñanza Media «Ramón y Cajal», de Huesca.	D. Manuel Flores García	
D. Juan Peces del Valle	Centro Telecomunicación de Zamora.		

Madrid, 6 de marzo de 1956.—Luis Carrero Blanco.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 sobre creación de becas para Pintores en los Territorios españoles de Africa.

Excmo. Sr.: Como complemento de anteriores disposiciones de esta Presidencia del Gobierno, y muy especialmente de las Ordenes de 27 de diciembre de 1944 y 30 de agosto de 1949, en las que persigue la finalidad de mantener y avivar la antigua y gloriosa vocación española por los temas africanos.

Esta Presidencia del Gobierno, prestando una atención especial al desarrollo del arte pictórico, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Celebrada que sea la Exposición Anual de Pintores de Africa, la Dirección General de Marruecos y Colonias y el Instituto de Estudios Africanos conjuntamente podrán conceder becas a los artistas para pintar en los Territorios españoles de Africa, que en cada caso se designen.

Art. 2.º El número de becas a conceder será variable, y tanto éste como la dotación de cada beca, se fijará con arreglo a las consignaciones habilitadas para tal fin.

Art. 3.º Las becas serán solicitadas exclusivamente por los artistas que hubieren sido premiados en la correspondiente Exposición Anual de Pintores de Africa, ajustándose la preferencia en el orden de concesión a la categoría de los premios otorgados en cada certamen.

Art. 4.º Quedan anuladas las peticiones o solicitudes de becas o pensión que para pintar en los Territorios Españoles de Africa fueron elevadas a la Dirección General de Marruecos y Colonias e Instituto de Estudios Africanos con anterioridad a la vigencia de la presente Orden.

Art. 5.º Los premios obtenidos en anteriores exposiciones no podrán ser invocados como mérito para solicitar las becas correspondientes al año en curso y a los futuros.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias y del Instituto de Estudios Africanos.

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario», procedente de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, al Brigada de Complemento de Infantería don Félix Carazo Castrillo.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Brigada de Complemento de Infantería don Félix Carazo Castrillo, actualmente en la de «Colocado», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Cáceres) por Orden de este Departamento del día 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándose su residencia en Zaragoza. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del

artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Teniente de la Escala Auxiliar de Infantería don Angel Sánchez de San Isidro, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8, con el cargo de Auxiliar de Contabilidad en la «Empresa Grima» (Cine Avenida), con domicilio social en Melilla, calle Fortuny, número 21, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Ingenieros don Jaime Piza Bernal con destino en la Cuarta Unidad Radio del Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones, con el cargo de Auxiliar administrativo en la Empresa «Hierros Forjados y Cementos, S. L.», filial de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Raza, fija su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Art. 2.º El Oficial y Suboficial anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de marzo de 1956 por la que se aplica a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la Ley de 20 de julio de 1955 sobre exenciones del impuesto de derechos reales.

Ilmo. Sr. Esta Presidencia del Gobierno en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Ordenación Financiera de

los Territorios Españoles del Golfo de Guinea se ha servido disponer que se aplique a dichos Territorios la Ley de 20 de julio de 1955, con las modificaciones que se mencionan a continuación:

Artículo 1.º Se declara de aplicación a los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la Ley de 20 de julio de 1955 sobre exención del impuesto de derechos reales a las adquisiciones que efectúen los Establecimientos de Beneficencia o de Instrucción Pública y modificación de los tipos impositivos aplicables a los que realicen los de carácter privado o fundación particular.

Artículo 2.º Gozará de la exención del impuesto de derechos reales establecida para las adquisiciones realizadas por los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública, las que realice, tanto a título oneroso como gratuito, el Patronato Indígena, en sus dos Delegaciones de Asuntos Indígenas.

Artículo 3.º La obligación impuesta a las Oficinas Liquidadoras por el artículo tercero de dicha Ley, sobre posibles adquisiciones a favor de terceras personas interpuestas, se entenderá deberá hacerse a través del Gobierno General de Guinea y de la Dirección General de Marruecos y Colonias para resolución de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de los corrientes, para la provisión de concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la primera categoría.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se citan:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Madrid número 1: don Francisco de Asís Bernal y Seiquex.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Barcelona número 12: desierto.

Antigüedad en el Cuerpo

Barcelona número 16: don Germán Gambón Alix.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1956.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para plazas de Diplomados para la Inspección del Tributo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las plazas vacantes de Inspectores del Tributo correspondientes a los funcionarios del Cuerpo General en posesión del diploma de aptitud creado por el artículo 31 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda Pública, de 13 de julio de 1926, y dada la conveniencia, además, de disponer de algunos funcionarios en expectación de destino para cubrir las vacantes que normalmente se produzcan en un corto periodo.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso-oposición para proveer veinte plazas de diplomados para la Inspección de los Tributos.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los funcionarios varones del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones siguientes:

a) Pertenecer a la Escala Técnica.

b) Tener veintiún años de edad y llevar dos de servicios efectivos en este Ministerio en 1 de octubre del año actual.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947.

4.º El concurso-oposición será juzgado por un Tribunal constituido por un Director general del Ministerio que tenga la condición de Diplomado para la Inspección, como Presidente; un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Abogado del Estado y dos Diplomados para la Inspección, de los cuales el de menor categoría actuará como Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de este Ministerio.

b) Hoja de servicios, certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos y profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados, a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán, documental-mente, la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material de la Subsecretaría, a disposición del Tribunal, la cantidad de ciento cincuenta pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General del Ministerio, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 31 de marzo del presente año, entregándose al portador un resguardo, autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de la Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia ha quedado registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, con vista de las mismas y de los documentos unidos, y previos los informes que crea oportuno requerir, resolverá discrecionalmente el concurso y formulará una relación de los

funcionarios admitidos a los ejercicios de oposición.

8.º La lista de opositores admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deben actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de octubre próximo, deban dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de la oposición, todos ellos eliminatorios, serán cinco: uno teórico y cuatro prácticos, que se realizarán en Madrid por el orden y sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio consistirá en la solución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad general, mediante la redacción de los asientos que procedan, por el sistema de partida doble, en el libro Diario.

B) El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito el supuesto que facilite el Tribunal sobre una visita de inspección referida a alguno de los impuestos cuya inspección tienen encomendada los Diplomados, a excepción del de la Contribución General sobre la Renta redactando las actas y los informes que procedan, indicando la tramitación que deba darse a las mismas y practicando las propuestas de liquidación que, como consecuencia de ellas, correspondan.

C) El tercer ejercicio, también escrito y con iguales requisitos que el anterior, consistirá en el desarrollo de un supuesto referido exclusivamente a la Contribución General sobre la Renta.

D) El cuarto ejercicio será oral y versará sobre las materias que a continuación se expresan, con arreglo al programa que se inserta al final de esta Orden:

Contabilidad.

Derecho Civil.

Derecho Mercantil.

Hacienda Pública y Legislación Fiscal.

Inspección y Procedimiento.

Los opositores contestarán un tema sacado a la suerte de cada una de las expresadas materias. Para exponer los cinco temas pueden disponer los opositores de una hora y quince minutos como máximo.

E) El quinto ejercicio consistirá en contestar una consulta formulada por un contribuyente y en redactar una propuesta de resolución de un expediente o reclamación económico administrativa a base de los datos que facilite el Tribunal.

Para realizar los ejercicios prácticos dispondrá el opositor de un plazo máximo de seis horas, pudiendo consultar los textos legales, de que deberá ir provisto.

Todos los ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores.

10 Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán sus derechos. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal podrán ser nuevamente convocados en el ejercicio oral.

11 En el ejercicio oral, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias mediante puntos de mérito, de cero a cinco por cada tema. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal pueda otorgar será de cero a veinte, constituyendo el promedio la calificación del ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en más de cinco en los ejercicios prácticos, tales ca-

lificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el ejercicio oral obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en algún ejercicio calificación inferior a diez puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: en el ejercicio oral, diariamente, y respecto a los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de la puntuación total obtenida, aplicando lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y teniendo en cuenta que en ningún caso el número de opositores contenidos en la lista podrá exceder del de plazas objeto de esta convocatoria, y que figura en el número primero de la presente Orden. En el caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señala la Ley antes citada, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y finalmente la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, y una vez aprobada se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

16. Los funcionarios que figuren en la lista anterior efectuarán, durante un periodo no inferior a dos meses, prácticas de inspección, teniendo durante este periodo la consideración de aspirante, sin derecho a las gratificaciones fijas inherentes a la condición de Diplomado.

17. Los opositores aprobados deberán pasar al ejercicio activo de la inspección cuando así se disponga, y si no lo hacen, sea cualquiera la causa, quedarán excedentes en la especialidad de Diplomados y sin derecho alguno al percibo de las remuneraciones correspondientes a dicha especialidad.

Quedan exceptuados de esta norma los que ejerzan cargos directivos en el Ministerio, entendiéndose por tales los de Delegados, Subdelegados, segundos Jefes, Jefes de dependencias provinciales, Jefes de Sección del Ministerio, Inspectores de los Servicios y demás de superior o igual significación.

18. Los opositores que figuren en la lista de aprobados a que se refieren las reglas 14 y 15 solicitarán las vacantes a cubrir que en su día determine la Subsecretaría, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y el número de opositores que pidan el pase a primera situación, adjudicándose las plazas por riguroso orden de puntuación. Si se apreciara la conveniencia de no destinar a todos los solicitantes, los afectados por esta resolución quedarán en situación de aspirantes, sin derecho a las gratificaciones correspondientes, hasta tanto que por la Subsecretaría se acuerde su pase a la inspección activa, que se hará, como queda indicado por orden de puntuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de marzo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA DEL CONCURSO OPOSICION PARA PLAZAS DE DIPLOMADOS PARA LA INSPECCION DEL TRIBUTO

CONTABILIDAD

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición. Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la Contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Teneduría de libros

Tema 2.º Sistemas y procedimientos de Contabilidad.—Sistema de partida simple.—Aplicaciones prácticas de este siste-

ma.—Sistema logismográfico.—Sistema de partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema

Tema 3.º Libros de comercio: su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio. El inventario: su concepto y clases.—El capital: conceptos cualitativo y cuantitativo.

Tema 4.º Idea de la valoración de los distintos elementos patrimoniales.—Concepto y cálculo de la amortización.—Inventarios inicial y final.

Tema 5.º Libro Diario: su objeto y rayado.—Antecedentes documentales para la redacción de los asientos en dicho libro.—Cuadro sintético de las operaciones diarias.—Libro Mayor: su objeto y rayado.—Asientos que en él se formulan.—Libros auxiliares: su relación con el libro Mayor.

Tema 6.º Cuentas: su concepto.—Clasificación.—Teorías acerca de su naturaleza y funcionamiento en el sistema de partida doble

Tema 7.º Modo de llevar las cuentas administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula de liquidación de las cuentas especulativas.

Tema 8.º Estudio de la cuenta de capital: significado y representación.—Asientos y saldos.—Estudio de la cuenta de Caja: significado y representación.—Asientos y saldo.—Arqueo.

Tema 9.º Estudio de la cuenta de Valores Mobiliarios: significado y representación asientos y saldos.—Estudio de la cuenta de efectos de giro: a) Efectos a cobrar. b) Efectos a negociar c) Efectos a pagar.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Estudio de la cuenta de Mercaderías: significado y representación.—Asientos y saldo.—Denominaciones genéricas y específicas.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de Bienes Muebles. Inmuebles y Semovientes: significado y representación.—Asientos y saldo de cada una de estas cuentas.

Tema 11. Estudio de las cuentas personales: sus clases.—Cuentas corrientes. Con interés recíproco y no recíproco.—Métodos principales para llevarlas y liquidarlas.—Método directo.—Método indirecto.—Método hamburgués.

Tema 12 Cuentas personales en moneda extranjera.—Forma de abrir. llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos que pueden jugar en Contabilidad.

Tema 13 Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Estudio de las cuentas de gastos.—Cuenta tipo de este grupo: su objeto y asientos que en ella se formulan.—Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas divisorias de la general de gastos.

Tema 14 Estudio de las cuentas de resultados.—Cuenta tipo de este grupo su objeto y representación.—Asientos que en ella se formulan y modo de saldarla. Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas divisorias de la general de Resultados.

Tema 15. Liquidaciones: sus clases.—I. Liquidaciones parciales o de ejercicios. Operaciones que requieren: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que pueden acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

Tema 16. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobaciones con los saldos de los libros auxiliares.—C) Formación del inventario extracontable.—D) Comparación del balance de saldos con el inventario

Tema 17. Regularización de cuentas. a) De personas b) De valores inmovilizados c) De valores de cambio. de gastos y de resultados.

Tema 18 F) Balance de saldos (definitivo).—Estado de situación.—Cualidades que debe reunir.—Su división y composición.—Disposición material que debe darse.—G) Asientos de cierre y reaper-

tura de contabilidad.—H) Redacción de documentos post-contables.

Tema 19 Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que las pueden motivar y forma de contabilizar la liquidación en cada caso.

Tema 20 Características de la Contabilidad por razón del sujeto.—Contabilidades de Empresas individuales.—Disposiciones especiales que la regulan.—Sociedades colectivas: constitución y alteración del capital. liquidaciones normales de ejercicio y extraordinarias por las distintas causas que pueden motivarlas.—Asientos.

Tema 21 Sociedades comanditarias.—Simples y por acciones.—Sociedades de responsabilidad limitada.—Asientos que motivan la constitución y modificación del capital y las liquidaciones normales y extraordinarias, según las distintas causas que pueden originarlas.

Tema 22 Sociedades anónimas.—Forma de contabilizar la constitución y alteración del capital, la emisión y amortización de obligaciones y la aplicación de resultados normales de ejercicio.—Reservas: su representación contable y material.

Tema 23 Sociedades anónimas.—Liquidaciones extraordinarias según las distintas causas que pueden motivarlas.—Fusión de Sociedades anónimas.—Contabilidad de negocios en comisión

Tema 24 Asociaciones en participación.—Procedimientos de contabilizar sus operaciones y distribución de resultados. Participaciones con el extranjero.

Tema 25 Características de la Contabilidad por razón del objeto.—Contabilidad industrial.

Tema 26. Contabilidad comercial.

Tema 27. Contabilidad minera.

Tema 28. Contabilidad de las explotaciones agrícolas: modalidades de estas explotaciones.—Industrias anejas a la agricultura.—Contabilización de sus operaciones.

Tema 29.—Contabilidad de las explotaciones ganaderas y similares.—Industrias anejas a las mismas.—Contabilidad de las explotaciones forestales e industrias complementarias.

Tema 30. Contabilidad administrativa. Característica de la Contabilidad de las Asociaciones, de los Sindicatos y de particulares.—Noción de la Contabilidad de las Cooperativas.

Tema 31 Contabilidad de las Corporaciones provinciales y municipales.—Presupuestos.—Asientos de apertura gestión y liquidación de dichas entidades.

Tema 32 Organización de Contabilidades.—Conocimiento de la Empresa como fundamento de su organización contable.—Diagramas de cuentas.—Establecimiento de la Contabilidad auxiliar.—El sistema centralizador.—Contabilidad mecánica: idea de los procedimientos más usuales.

Tema 33. Verificación de Contabilidad: sus fines.—Procedimientos: a) Comprobación general de las cuentas b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigaciones de errores.—Causas que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo se manifiestan y procedimientos para descubrirlos.

DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Derecho natural.—Relaciones entre Derecho y Moral.—Clasificaciones del Derecho.—Derecho objetivo y subjetivo. Relaciones del Derecho con otras ciencias

Tema 2.º Fuentes del Derecho.—La Ley: caracteres.—Su nacimiento efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho

Tema 3.º Concepto del Derecho Civil. Elementos que han informado el Derecho Civil español.—Breve reseña de la codificación civil en nuestra Patria.—El

Código Civil español: sumario análisis de su contenido

Tema 4.º El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad: su concepto.—Distinción entre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación a) Legal b) Voluntaria, sus requisitos.

Tema 5.º Las personas jurídicas: su concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las mismas

Tema 6.º Derechos reales su concepto.—Diferencias que los distinguen de los de obligación.—Caracteres del Derecho real.—Clasificación de los Derechos reales.—La posesión: su concepto y naturaleza jurídica.—Fundamento de la protección posesoria.—Sentido de nuestro Código.—Especies y efectos de la posesión. Adquisición, conservación y pérdida de la misma.

Tema 7.º La propiedad: su etimología, Definición.—Concepto legal.—Fundamento del derecho de propiedad.—Síntesis histórica de su evolución.—Facultades que integran el dominio.—La acción reivindicatoria.—Limitaciones del dominio: su fundamento.—Posición del Código Civil.—Clasificación.

Tema 8.º El dominio y la comunidad de bienes.—Comunidad y copropiedad: su distinción.—Formas y caracteres de condominio.—Contenido de este derecho, los comuneros en relación a la cosa común y a su porción o cuota.—La administración de la cosa común.—División de la misma.

Tema 9.º El Derecho real de servidumbre: su fundamento y caracteres.—Servidumbres personales y servidumbres prediales.—El usufructo: su concepto y naturaleza jurídica.—Contenido de este derecho.—Extinción del usufructo.—Los derechos de uso y habitación: conceptos y diferencias de estos derechos con el de usufructo.—Derecho real de censo: su naturaleza y especies.

Tema 10.º Los derechos reales de garantía.—Derecho real de prenda: su concepto y caracteres.—Su distinción del de hipoteca.—La prenda sin desplazamiento. Derecho real de hipoteca: su concepto y naturaleza jurídica.—Caracteres y efectos. Derecho real de anticresis: concepto y naturaleza.—Efectos.

Tema 11. La obligación: etimología.—Concepto y definición legal.—Elementos que integran la obligación.—Naturaleza de la prestación.—Clasificación de las obligaciones: por su origen, por el sujeto, por su objeto, por su eficacia jurídica, por sus modalidades.

Tema 12 Fuentes de las obligaciones. Efectos de las obligaciones: cumplimiento normal, cumplimiento forzoso.—Protección de créditos.—Extinción de las obligaciones.

Tema 13. El contrato: su concepto.—Fundamento de su obligatoriedad.—Idea de los sistemas de contratación.—Bases del sistema adoptado por el Código Civil español.—Elementos esenciales, naturales y accidentales.—Noción de los contratos para los cuales exige el Código Civil forma especial

Tema 14.—Clasificación de los contratos.—Perfección y efectos de los mismos. Interpretación de los contratos.—Normas del Código Civil.—Prueba de las obligaciones.—Medios de prueba admitidos por nuestro Derecho.—Ineficacia de los contratos: sus especies

Tema 15.—Derecho de familia.—Concepto de la familia.—Caracteres de los derechos de familia.—El matrimonio: concepto, notas, fines y clases.—Sistemas matrimoniales del Código Civil.—Capacidad de los contrayentes.—Incapacidad absolutas y relativas.

Tema 16 Efectos civiles del matrimonio.—Especial consideración de la limitación de la capacidad de la mujer casada: su justificación.—Efectos.—Disolución y

DERECHO MERCANTIL

suspensión del matrimonio: sus causas y efectos.

Tema 17. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Breve noción de los sistemas conocidos en la Historia.—Régimen establecido en el Código Civil.—Capitulaciones matrimoniales: su concepto y naturaleza jurídica.—Capacidad y requisitos para su otorgamiento.—Sistema de comunidad de bienes.

Tema 18.—Concepto y naturaleza jurídica de la dote.—Antecedentes históricos. Límite de la dote.—Su clasificación.—Deberes y obligaciones que origina la constitución de la dote.—Garantía debida por el marido.—Enajenación y gravamen de los bienes dotales.—Restitución de la dote.

Tema 19. Bienes parafernales: concepto y diferenciación de los dotales.—Derechos de los cónyuges y de la sociedad conyugal sobre estos bienes.—Donaciones por razón de matrimonio.—Breve reseña histórica y reforma del Código Civil.—Sistema de separación de bienes: sus clases y efectos respectivos.

Tema 20. La sociedad legal de gananciales: su concepto y orígenes.—Constitución de la misma.—Determinación de los bienes gananciales.—Derechos y obligaciones de los cónyuges en relación con tales bienes.—Cargas de la Sociedad legal de gananciales.—Disolución y liquidación de la misma.

Tema 21. La sociedad paterno-filial.—Filialidad legítima e ilegítima.—Reconocimiento: su forma y efectos.—Legitimación: sus clases y efectos.—La adopción: efectos que produce.—La patria potestad: síntesis de su evolución histórica.—Su contenido jurídico respecto de las personas.—Carácter de estos derechos y deberes.

Tema 22 Concepto jurídico patrimonial de la patria potestad.—Noción de su evolución histórica y principio básico del derecho actual.—Derechos de los padres y de los hijos.—Referencia especial a los derechos de administración y usufructo.—Enajenación de los bienes de los hijos.

Tema 23 Extinción, suspensión y modificación de la patria potestad.—La emancipación: sus causas.—Capacidad del emancipado.—Idea de la deuda alimenticia.

Tema 24. La tutela: concepto y caracteres.—Clases de tutela.—Personas sometidas a esta institución.—Organos de la tutela: tutor, protutor y consejo de familia.—Extinción de la tutela: sus causas y efectos.

Tema 25 La sucesión: concepto y fundamento.—El derecho hereditario.—Sistemas sucesorios.—Clases de sucesión.—Sucesión testamentaria.—Testamento: su concepto y caracteres.—Capacidad para hacer testamento.—Idem para suceder por testamento.

Tema 26.—Solemnidad de los testamentos.—Testamentos comunes.—Testamentos especiales.

Tema 27. Limitaciones a la libertad de testar.—Las legítimas familiares: su función y cuantía.—Herederos forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos: legítima de los padres y ascendientes legítimos; legítima del cónyuge viudo; legítima de los hijos naturales.

Tema 28 Desheredación: sus causas y efectos.—La preterición.—Albaceas: conceptos y clases.—Facultades de los mismos.—El legado: concepto y especies.—Efecto de los legados.

Tema 29 La sucesión intestada: su concepto y fundamento.—Cuándo se produce.—Orden de las personas llamadas a suceder.—Derechos del Estado.

Tema 30 La aceptación de la herencia: concepto y condiciones.—Clases de aceptación.—Beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.—El derecho de acrecer.

Tema 31 Reservas: su fundamento y efectos.—Colación.—Partición de la herencia.—Idea de las operaciones que comprende.

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Derecho Mercantil español.—El problema de la autonomía del Derecho Mercantil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho Mercantil.—La Ley.—Código de Comercio vigente en España: antecedentes, estructura y contenido.—Leyes especiales.—Los usos de comercio: su valor jurídico.—El Derecho Civil como supletorio del Mercantil.—Actos de comercio: su concepto y clasificación.—Sistema legal español.

Tema 3.º Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—La habitualidad en el comercio.

Tema 4.º La publicidad en el Comercio. El Registro Mercantil: su organización.—Documentos inscribibles.—Efectos de la inscripción.—Obligaciones del comerciante relativas a la contabilidad y a la correspondencia.—Libros de comercio.—Exhibición de los libros de comercio.—Fuerza probatoria de los mismos.

Tema 5.º Auxiliares dependientes del comercio terrestre: factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.—Auxiliares independientes del comercio.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio.—Corredores intérpretes de buques.—Atribuciones y obligaciones.

Tema 6.º Instituciones que favorecen el comercio.—Bolsas de Comercio.—Idea de las operaciones que efectúan.—Bancos Régimen legal de la Banca privada y de los Bancos oficiales.—Cámaras de compensación.

Tema 7.º Ferias y mercados.—Lonjas o casas de contratación.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Tema 8.º El objeto mercantil.—Las cosas mercantiles.—Mercaderías.—La Empresa mercantil: concepto y caracteres.—Su protección contra la competencia ilícita.—El dinero en el Derecho Mercantil.

Tema 9.º Concepto general de los títulos valores.—La letra de cambio concepto y evolución histórica.—La letra de cambio en el Código de Comercio.—Forma, término y vencimiento de la letra.—Transmisión de la letra.—El endoso: sus clases.—Requisitos y efectos.

Tema 10 Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Aceptación de la letra: su naturaleza y efectos.—El aval: concepto, forma y efectos.—Copias y duplicados de la letra.—El protesto: sus clases.—La intervención: sus efectos.

Tema 11. Pago de la letra: sus efectos. Acciones que se derivan de la letra de cambio.—Letra de resaca.—Libranzas, vales y pagarés.—Cheques.—Conceptos, formas y efectos.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 12. Los contratos mercantiles: sus características.—Clasificación.—Perfección, forma y efectos.—Interpretación, prueba y extinción de los contratos mercantiles.—La representación en el Derecho Mercantil: representación mediata y representación directa.

Tema 13. La Sociedad mercantil: su concepto legal y clases.—Criterio para diferenciarla.—El contrato de la Sociedad mercantil: su naturaleza.—Requisitos.—Distinción entre Sociedad civil y Sociedad mercantil.—Sociedades irregulares.

Tema 14. La Sociedad colectiva: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración de la misma.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema 15. La Sociedad comanditaria: su origen y clases.—Constitución, administración y representación de la misma.

Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad de responsabilidad limitada: su naturaleza y régimen jurídico.

Tema 16. La Sociedad Anónima: su concepto y antecedentes.—Constitución y administración.—Capital social y patrimonio social.—Formación y modificación del capital social.—Derechos y obligaciones de los socios.—Obligaciones: su naturaleza jurídica.

Tema 17 Rescisión y liquidación de Sociedades mercantiles.—Sus causas y efectos que producen.—Liquidación y división del haber social.—Normas para llevarla a cabo.—Fusión y transformación de Sociedades.—Requisitos.

Tema 18. El contrato de cuentas en participación: su naturaleza y distinción del de Sociedad.—Formación y efectos.—El mandato y la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—El contrato de comisión mercantil.—Derechos y obligaciones del comitente y comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales.

Tema 19 La compraventa mercantil. Naturaleza jurídica de este contrato.—Su perfección y contenido jurídico.—La evicción y saneamiento.—Doctrinas sobre el riesgo.—Extinción de este contrato.—Compraventas especiales.

Tema 20. El contrato de cuenta corriente: su concepto y naturaleza jurídica.—Requisitos y efectos.—Extinción de este contrato en el Código de Comercio de la Zona de influencia de Marruecos.

Tema 21. El contrato de préstamo: su naturaleza.—Contenido y extinción de este contrato.—Préstamos especiales.—El contrato de depósito: su naturaleza.—Contenido y extinción.—Depósitos especiales.—Contratos de fianza mercantil.

Tema 22 Contratos bancarios: sus caracteres.—Operaciones de créditos activas y pasivas.—Operaciones de custodia y mediación.—Contratos bursátiles: su concepto y naturaleza.—Formalidades de estos contratos.—Operaciones al contado y a plazo en firme y a voluntad con prima.

Tema 23. El contrato mercantil de transporte terrestre: su naturaleza y elementos.—Perfección y contenido del mismo.—Responsabilidad del portador en el transporte de cosas.

Tema 24. El contrato de seguro mercantil: su naturaleza y elementos.—Derechos y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Seguros contra daños, sobre la vida y contra incendios.—Normas características de las distintas clases de seguros.

Tema 25 Suspensión de pagos: concepto.—Procedimientos y efectos del expediente de suspensión.—Nombramiento y misión de los Interventores.—Efectos de la declaración del estado de suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Efectos de este convenio.—Regulación especial de la suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 26. Quiebra: concepto y clases.—Efectos de la declaración de quiebra.—Personas que intervienen en la quiebra.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Convenio de éstos con el quebrado.—Graduación de créditos.—Rehabilitación del quebrado.—Disposiciones especiales referentes a las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 27 El Derecho Mercantil marítimo.—Concepto y notas distintivas.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—El naviero y el propietario del buque.—El consignatario de buques Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Sus clases. Derechos y obligaciones.

Tema 28. Contratos especiales del comercio marítimo.—Contrato de fletamento.—Derechos y obligaciones del fletante y fletador.—Contrato de pasaje.—Contrato de préstamo a la gruesa.—Contrato de seguro marítimo.—Concepto y contenido de estos contratos.

Tema 29. El buque: concepto y natu-

raleza jurídica.—Compraventa de buques. El condominio de buques.—La hipoteca naval. Derechos de crédito de los acreedores del comerciante marítimo.—Registro de buques.

Tema 30. Riesgos y daños y accidentes del comercio marítimo.—La avería: concepto y clases.—Justificación y liquidación de las averías.—La asistencia y el salvamento.

HACIENDA PÚBLICA Y LEGISLACIÓN FISCAL

Tema 1.º Los ingresos tributarios. — Condiciones que influyen en la política financiera: a) económicas; b) políticas; c) demográficas y sociales.—La actividad financiera y los fines estatales. Fines extrafiscales de la actividad financiera. — Posiciones históricas.

Tema 2.º Concepto general del impuesto.—Sus fundamentos éticos y jurídicos.—Naturaleza jurídica del impuesto.—Idea de las teorías formuladas a este respecto.—Clasificación de los impuestos.—Impuestos directos e indirectos.—Criterios de diferenciación.

Tema 3.º El sistema real de reparto de la carga fiscal: caracteres fundamentales.—Los impuestos de producto: su concepto y clasificación.—La fuente de gravamen, el sujeto y la base de estos impuestos.

Tema 4.º El sistema personal de reparto de la carga fiscal: caracteres de este sistema.—El impuesto progresivo sobre la renta: concepto e historia. — Fundamento del impuesto progresivo.—Sus ventajas.—Sus dificultades prácticas y la posibilidad de evitarlas.

Tema 5.º Clases de impuestos progresivos.—El mínimo de existencia. — La cuantía exenta.—Los sujetos al impuesto progresivo sobre la renta. La familia. Las personas jurídicas.

Tema 6.º Concepto fiscal de renta. — Características: a) independencia del capital; b) posibilidad de reducción a moneda; c) periodicidad y regularidad; d) efectividad.—Clases de renta.—La discriminación y sus modalidades.

Tema 7.º Los impuestos sobre la renta en el extranjero.—Especial referencia a los sistemas inglés y alemán.—Los precedentes de la Ley española de 1932.—El proyecto de impuesto sobre rentas y ganancias de Calvo Sotelo.

Tema 8.º El impuesto progresivo sobre la renta en España: naturaleza y caracteres del actual impuesto sobre la renta.—Su importancia presente en el presupuesto nacional. — Poder corrector de este impuesto en relación con los de producto.—Las posibilidades futuras de este impuesto.

Tema 9.º El impuesto sobre el patrimonio: su concepto.—Fuente de este impuesto.—El impuesto sobre el incremento del valor del patrimonio.—Cálculo de los incrementos de valor.

Tema 10. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial: su concepto.—El impuesto sobre el tráfico patrimonial su concepto mobiliario e inmobiliario.—El impuesto sobre herencias y donaciones: su fundamento.—Modalidades de este impuesto.

Tema 11. Los impuestos sobre el gasto: su concepto y fundamento.—Clasificación de estos impuestos.—Impuesto de Aduanas: su concepto.—Derechos aduaneros específicos y derechos aduaneros «ad valorem».—El Arancel.—Exégesis de los impuestos sobre el gasto.

Tema 12. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Tipos de imposición. Recargos.—Régimen de amillaramiento.—Concepto.—Repartimiento.—Apéndice.—Juntas periciales.—Inspección de la Contribución rústica en régimen de amillaramiento.

Tema 13. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Riqueza imponi-

ble.—Régimen de Catastro.—Formación.—Conservación.— Documentos cobratorios: su formación y tramitación.

Tema 14. Contribución sobre la riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos. — Determinación del producto íntegro y del líquido imponible.—Tipos de gravamen y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Valoración de la riqueza urbana. Altas y bajas.—Declaraciones de productos.— Documentos cobratorios.— Tributación de las fincas situadas en las zonas de ensanche.

Tema 15. Contribución industrial, de comercio y profesiones; concepto y naturaleza.—Antecedentes históricos.— Personas sujetas.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.

Tema 16. Contribución industrial.—Tarifas.—Unidad de local o de industria.—Bases de población.—Matricula: su formación y tramitación.

Tema 17. Contribución industrial.—Altas y bajas.—Liquidaciones y casos peculiares que pueden presentarse en las mismas.—Agremiación. — Reclamaciones de agravios.—Expedientes de asimilación de industrias.

Tema 18. Contribución industrial.—Simultaneidad de industrias.—Disposiciones que regulan la simultaneidad de industrias de la Sección primera de la tarifa primera.—Excepciones a la simultaneidad y preceptos que las regulan.—Partidas fallidas.—Investigación de industrias.—Prescripción.—Junta Superior Consultiva de la contribución industrial.

Tema 19. Contribución industrial.—Estudio de las tarifas.—Su división.—Reglas especiales de aplicación de los epígrafes de la Sección primera.—Los mayoristas y los minoristas: concepto y facultades. — Comentario de los preceptos reglamentarios respectivos.

Tema 20. Contribución industrial. — Los exportadores, almacenistas, tratantes y especuladores de la Sección segunda: concepto y facultades. — Análisis de los principales epígrafes de esta Sección.—Secciones tercera y cuarta.—Particularidades de la pequeña industria de ejercicio fijo.—Idem de las industrias de ambulancia.

Tema 21. Contribución industrial.—Tarifa segunda: conceptos que comprende. Especial consideración de las industrias del espectáculo.—Epígrafes que por su importancia merecen mención especial.

Tema 22. Contribución industrial. — Tarifa tercera: su división.—Idea general de los diversos grupos en que se divide y especiales características de cada uno de ellos.—Examen de los artículos 43 y 43 bis del Reglamento.

Tema 23. Contribución industrial.—Tarifa cuarta: concepto y facultades de los contribuyentes de esta Tarifa.—Idea general de la misma.—Exégesis de sus principales epígrafes.

Tema 24.—Contribución industrial. — Tarifa quinta: su división.—Idea general de la misma.—Especial mención de sus principales epígrafes.

Tema 25. Contribución industrial. — Conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940, incluidos en la tarifa adicional.—Tabla de exenciones.

Tema 26. Exposición comentada de los artículos más señalados del Reglamento de la Contribución industrial.—Bases de ordenación de este tributo.—Desarrollo de las principales bases.

Tema 27. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Naturaleza de este tributo.—Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir. — Reciprocidad internacional. — Tarifa primera: su división. — Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Acumulación y deducciones. Profesiones oficiales. — Régimen especial de los Notarios. — Servicios relacionados con el Estado.

Tema 28. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa primera.—Régimen tributario de las profesiones libres, empleados, particulares y asimilados.—Acumulación y deducciones. Comisionistas y Agentes de Seguros.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas. — Exenciones generales de esta tarifa.

Tema 29. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Normas para la liquidación de la tarifa primera. Utilidades fijas y periódicas.—Acumulación de utilidades.—Coeficientes de deducción de gastos.—Limite de deducción.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de Industrial.

Tema 30. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Conceptos comprendidos en la tarifa segunda.—Exenciones.—Normas generales para la liquidación por esta tarifa.

Tema 31. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Empresas sometidas a imposición por esta tarifa.—Exenciones.—Idea de las normas para determinar la base impositiva y el tipo de gravamen aplicable.—Disposiciones generales.

Tema 32. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen de cuota mínima.—Jurados de estimación. Declaraciones y documentos que deben presentarse para la liquidación por las tres tarifas.—Prescripciones de cuotas.—Recargos municipales.

Tema 33.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Régimen aplicable a las Empresas individuales sometidas a imposición por la tarifa tercera.

Tema 34. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación.—Funcionarios encargados del servicio.—Jurado Central de Derechos reales.

Tema 35. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos para la presentación de documentos.—Prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Forma de pago.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. — Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 36. La Contribución sobre la Renta.—Legislación vigente.—Alcance territorial del tributo. — Régimen especial de Alava y Navarra. — Devengo de esta contribución.—Régimen vigente.—Periodo impositivo.—Domiciliación del gravamen. Examen del artículo 23 de la Ley.—Fraccionamiento y aplazamiento de pago de las cuotas.—Prescripción: a) supuesto general; b) supuesto especial.—Interrupción.

Tema 37. Obligación personal y real de contribuir.—Exenciones.—Sujetos subsidiarios.—Las herencias yacentes, comunidades de bienes y Sociedades civiles desde el punto de vista de este tributo.—Declaraciones.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—La escala en vigor su carácter.—Recargos.—Defraudación y penalidades.—Otras sanciones reglamentarias.—Recaudación.

Tema 38. Base de imposición.—Enumeración de los elementos que la integran.—Estimación directa.—Ingresos y deducciones.—Compensación de pérdidas. Gastos no deducibles.—Normas generales de estimación de ingresos y rendimientos.

Tema 39. Incremento de patrimonio.—Sometidos a gravamen.—Exentos.—Determinación de la base.—Enajenaciones de patrimonios.—Beneficios y pérdidas computables.—Reinversión de los capitales enajenados.—Detalle de las Ordenes de 15 de julio y 3 de octubre de 1955.

Tema 40. Determinación de la base imponible por signos externos que indican la renta consumida o percibida.—Normas que regulan estas estimaciones. Recursos de agravio.—Ingresos de la

sociedad conyugal.—Deducciones por hijos.—Deducciones de la cuota.

Tema 41. La administración del tributo.—La Dirección General de la Contribución sobre la Renta, su organización y competencia.—Los Jurados Central y provinciales: su composición y competencia.—Liquidaciones de carácter caucional. La Inspección de la Contribución sobre la Renta.—Normas generales y especiales.

Tema 42. Las Secciones Provinciales de Contribución sobre la Renta.—Idea de los servicios que deben rendir al Centro directivo.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Su trascendencia en el orden fiscal y económico.—Secciones de que consta.—Índices: sus fuentes.—Formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 43. Impuesto sobre valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión.—Impuesto complementario de emisión.—Impuesto sobre negociación.—Normas generales de liquidación y administración.

Tema 44. Contribución de Usos y Consumos.—Su creación.—Características.—Impuestos existentes que pasaron a formar parte de esta Contribución.—Impuestos de nueva creación.—Impuestos suprimidos y cedidos.—Su división en tarifas e impuestos que comprende cada una de ellas.—Personal inspector de los distintos conceptos integrados en esta Contribución.—Jurados de valoración: su competencia y funcionamiento.—Examen de la ordenación seguida en los textos refundidos de esta Contribución.

Tema 45. Contribución de Usos y Consumos.—Libro I.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto y sujeto de los impuestos.—Base.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.

Tema 46. Contribución de Usos y Consumos.—Libro II.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de cada uno de los impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia de cada uno de los apartados al impuesto sobre el consumo de electricidad.

Tema 47. Contribución de Usos y Consumos.—Libro III.—Reseña de los impuestos comprendidos en este texto.—Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.—Especial referencia al impuesto de Transportes de Viajeros y Mercancías en lo referente a los sistemas de «Concierto» «Recibo especial» y «Patente».—Impuestos unificados de transportes Breve reseña de los mismos.—Liquidación e inspección de estos impuestos.

Tema 48. Contribución de Usos y Consumos.—Libro IV.—Reseña de los impuestos contenidos en este libro.—Objeto, sujeto y base de estos impuestos.—Liquidación e ingreso.—Importación y exportación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación y defraudación.

Tema 49. Contribución de Usos y Consumos.—Libro IV (continuación).—Instalación, funcionamiento y contabilidad de las fábricas de alcohol.—Venta y transporte de primeras materias y prohibidas en la obtención de alcohol.—Comercio y circulación de productos alcohólicos.—Entrada de los mismos en poblaciones o centros de consumo.—Reglamentación particular de las holandas y aguardientes de caña.—Vigilancia del empleo clandestino de estos productos.

Tema 50. Contribución de Usos y Consumos.—Libro V.—Reseña de los impuestos comprendidos en este libro.—Consumos de lujo.—Vicisitudes de este impuesto.—Situación actual.—Conceptos cedidos

a los Ayuntamientos.—Objeto, sujeto y base de este impuesto.—Tarifas.—Exenciones.—Declaración, liquidación e ingreso en el Tesoro.—Gravamen en origen.—Importación.—Inspección.—Sanciones en los casos de ocultación.—Idem del impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.

Tema 51. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos.—Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de los efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de Sociedades que tengan fin utilitario.

INSPECCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tema 1.º Inspección de la Hacienda Pública.—Modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General y Directores generales.—Atribuciones de la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección. Inspección de los Servicios: normas generales de actuación.

Tema 2.º Inspección de los Tributos.—Inspecciones Provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección Provincial.—Jurisdicción de los Inspectores provinciales.—Atribuciones del Inspector-Jefe y de los Inspectores.

Tema 3.º Funcionarios que integran las Inspecciones del Tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.—El secreto profesional.—Incompatibilidades.—Obligación de organismos, autoridades y particulares en relación con la inspección del tributo.

Tema 4.º Actuación de los Inspectores. Inspección de la Contribución sobre la Renta: sus peculiaridades.—Colaboración del Registro de Rentas y Patrimonios con el Servicio de Inspección.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencias.

Tema 5.º Denuncia pública.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.—Tramitación especial de las actas por Contribución Urbana.

Tema 6.º Fondos para el Servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dichos fondos.—Distribución de las multas en expedientes por denuncia.—Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de Inspección.

Tema 7.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Disposiciones generales.—Recurso de reposición.—Devoluciones de ingresos indebidos.—Orden de despacho.

Tema 8.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Caducidad de instancias.

Tema 9.º Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—Notificaciones.

Tema 10. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer y resolver las reclamaciones.—Cuestiones de competencia.

Tema 11. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Procedimiento en única, primera y segunda instancia.

Tema 12. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. Cuestiones incidentales.—Recursos especiales de queja y de nulidad.—Recursos de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 13. Recurso contencioso administrativo.—Antecedentes.—Organización de esta jurisdicción en España.—Composición y competencia de los Tribunales.—Ejecución y suspensión de sentencias.

Aprobado en 3 de marzo de 1956.—El Subsecretario, Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se resuelve la colocación escalafonal de los Veterinarios titulares don Manuel Oms Dalmáu y don Pedro Ochoteco Segura.

Ilmo. Sr.: En la Orden de 16 de enero de 1956, resolutoria del concurso de prelación numérico escalafonal para cubrir vacantes de Veterinarios Titulares, que fué convocado por la de 13 de junio de 1955, se disponía pasaran a ocupar los últimos números en el Escalafón del Cuerpo los señores que se indicaban en aplicación de lo establecido en el punto cuarto de la Circular de 11 de julio de 1955 y en atención a que dichos señores no habían solicitado todas las plazas anunciadas para su provisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Contra dicha resolución elevó recurso de súplica don Manuel Oms Dalmáu, alegando razones que han sido estimadas por considerarse justas y que, en su día, no pudieron tomarse en consideración por no tener conocimiento oficial de las mismas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Veterinario titular don Manuel Oms Dalmáu, propietario de la plaza de Granadella (Lérida), seguirá figurando en el Escalafón del Cuerpo con el número 4.370.

2.º El Veterinario titular don Pedro Ochoteco Segura será colocado en el Escalafón entre don Carlos Añón Monreal y don Enlógio Quintanilla Justo, por incumplimiento del artículo 145 del Reglamento de Personal, dada su situación de expectación de destino, decretada con fecha 11 de julio de 1955, y aplicación de lo dispuesto en el apartado cuarto de la Circular de 11 de julio del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se declara de utilidad sanitaria la fórmula «Vitamortis» para embalsamamiento y conservación de cadáveres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Carlos José Rodríguez Fernández, mayor de edad Odontólogo, domiciliado en esta capital, calle Bretón de los Herreros, 19 solicitando que el proceder y fórmula química de su propiedad, denominados «Vitamortis», sean autorizados para las prácticas de embalsamamiento y conservación de cadáveres;

Resultando que el detalle de la composición química de la mencionada fórmula se encuentra en pliego aparte depositado en esa Dirección General de Sanidad;

Resultando que el proceder de inyecciones intramusculares e intracavitarias de dicha fórmula «Vitamortis», viene a facilitar las técnicas de embalsamamiento y conservación hasta la fecha en uso, permitiendo pueda ser aplicado dicho proceder en cadáveres mutilados o autopsiados;

Resultando que el expediente en cuestión ha sido tramitado por esa Dirección General y sometido al asesoramiento del Consejo Nacional de Asesoramiento del Ministerio de Sanidad y al estudio de la Real Academia Nacional de Medicina, considerándose que la aludida fórmula «Vitamortis» es de utilidad para la citada práctica de embalsamamiento y conservación de cadáveres;

Resultando que el alto poder antiséptico y de difusión de la fórmula «Vitamortis» por los tejidos anatómicos del cadáver permite una manifiesta esterilización de las diferentes floras bacterianas en ventaja del mejor manejo de los cuerpos que hayan de ser trasladados de uno a otro lugar.

Considerando que por cuantos escritos e informes obran en el expediente en cuestión, el proceder y fórmula «Vitamortis», son de excepcionales resultados en las prácticas de embalsamamiento y conservación de cadáveres;

Considerando que las principales ventajas de la mencionada fórmula son la no presencia de compuestos químicos que impidan ulteriores investigaciones de tipo médico legal o criminalológico, la posible aplicación en cuerpos mutilados o autopsiados o en cuerpos que por diversas causas se encuentren en avanzados procesos bacterianos o de putrefacción;

Considerando que en demostración experimental de cuanto se dice y según testimonios notariales se ha llevado a efecto en el Instituto Anatómico Forense de Madrid el embalsamamiento de un cadáver que después de estar expuesto en una urna cerrada setenta y seis días continúa depositado en dicho Instituto hasta el presente en perfecto estado de conservación;

Considerando que dicha experiencia ha sido conocida y censurada nuevamente por el Consejo Nacional de Sanidad, que en fecha 13 del pasado febrero ha estimado que dicha fórmula y proceder deben ser declarados de utilidad para la sanidad pública y ser autorizado su uso, ya que siempre alcanzarán máximas ventajas de tipo sanitario en aquellos casos excepcionales, tales como accidentes colectivos, catástrofes, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto de clarar de utilidad sanitaria la aplicación del proceder y fórmula «Vitamortis» en la práctica de embalsamamiento y conservación de cadáveres y autorizar su aplicación cuando dichas prácticas sean voluntariamente solicitadas u obligadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rois Pérez contra Orden ministerial de 13 de julio de 1951, por la que fué separado definitivamente del Cuerpo de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.936 interpuesto por don Antonio Rois Pérez contra Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1951 por la que fué separado definitivamente del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria el recurrente, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1955 sentencia por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos que declarando haber lugar al recurso interpuesto en estos autos debemos revocar y revocarnos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de julio de 1951 por la que se dispuso la separación definitiva de don Antonio Rois Pérez del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria y su baja en el Escalafón correspondiente, al que deberá ser reintegrado con los derechos que le correspondan»

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de marzo de 1956 sobre Ordenación de los servicios públicos de transporte de mercancías por carretera, contratados por carga fraccionada.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Decreto de 9 de diciembre de 1949, tendía al establecimiento de líneas de mercancías de transporte regular, en lugar del régimen de libre transporte en camiones aislados, que existía en virtud de las autorizaciones que se venían otorgando. La décimotercera disposición transitoria de dicho Reglamento facultó a este Ministerio para adoptar las medidas necesarias con objeto de efectuar adecuada y normalmente la transición de uno a otro régimen de transporte.

Mediante disposiciones dictadas por este Ministerio se ha conseguido un notable avance en ese camino; pero es necesario proseguir la labor de encauzamiento de las actividades de los vehículos adscritos al transporte de mercancías

Nuevas precisiones han de ser beneficiosas para los usuarios, a quienes evidentemente interesa se establezcan itinerarios con calendarios y tarifas aprobadas, y también lo serán para los transportistas a quienes también conviene que su trabajo no se envilezca por una competencia insuficientemente controlada; pero hay que procurar obtener estos beneficios conservando en lo posible la característica agilidad del transporte por carretera. Esta enunciación muestra que frecuentemente hay que actuar entre tendencias e intereses a menudo contradictorios que obligan a proceder prudentemente por aproximaciones sucesivas.

Por lo expuesto, basándose en la experiencia adquirida y de acuerdo con la propuesta formulada por voto unánime del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los titulares de servicios públicos de transporte de mercancías por carga fraccionada con vehículos provistos de Tarjeta MR provisional, vendrán obligados a someter a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un calendario mínimo del servicio que prestan y el cuadro de tarifas máximas que en el mismo deberán aplicar, así como los puntos del itinerario con parada obligada para tomar o dejar mercancías.

2.º En la primera renovación de las respectivas Tarjetas MR provisional que se realice a partir de la publicación, de esta disposición se consignará el calendario, tarifas y puntos de parada obligada que hayan merecido aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y se efectuará la adscripción de vehículos a sus respectivos itinerarios autorizados.

3.º Cumpléndose lo previsto en los artículos anteriores subsistirán en todas sus partes las condiciones que tienen las Tarjetas MR provisional para que en la segunda etapa que estas disposiciones abren se sigan recogiendo los resultados que se produzcan para ir encauzando debidamente este género de transportes

4.º No se expedirán Tarjetas M D F. y M. D. F. C. que carezcan de la correspondiente descripción de los itinerarios que el vehículo o vehículos han de practicar y del pertinente informe de las Juntas provinciales de Coordinación sin que proceda el visado de las actuales Tarjetas si faltan dichos requisitos. Solamente a partir del momento en que queden cumplidas las expresadas condiciones podrá ser de aplicación a los respectivos titulares lo previsto en el último párrafo del artículo 37 del vigente Reglamento de Ordenación.

Tampoco procederá expedir Tarjetas M. D. F. y M. D. F. C. para itinerarios que se vengán practicando con vehículos provistos de Tarjetas MR aun cuando éstas tengan carácter provisional ni para itinerarios comprendidos en proyectos que se tramiten para la concesión de servicios públicos regulares, a no ser que en estos itinerarios no se verifique explotación alguna y que los solicitantes de dichas Tarjetas renuncien expresamente a los derechos del párrafo tercero del repetido artículo 37 del Reglamento de Ordenación.

5.º En los expedientes promovidos como consecuencia de la presentación de proyectos de servicios regulares de transporte de mercancías que se encuentren pendientes de algún trámite que corresponda instar o cumplimentar al peticionario deberá éste evacuarlo en el plazo máximo de un mes, previo requerimiento que al efecto le hará la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, bien entendido que si deja transcurrir dicho plazo sin hacerlo así se le considerará desistido de su petición de servicios y decaído de todos sus derechos. En tal caso la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por analogía con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, someterá a proyecto a información pública en cuanto este trámite no estuviese cumplimentado y en su caso seguirán todos los demás hasta poder determinar los titulares de los servicios a quienes pudiera corresponder el derecho de tanteo previsto en la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1949.

En el caso de que con arreglo a esta última Orden ministerial y disposiciones concordadas no se hubiese solicitado derecho alguno de tanteo proceda declarar concluso el expediente, con pérdida de todo derecho por parte del peticionario

6.º Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se dictarán las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se convocan a oposicion entre Oficiales del Departamento 16 plazas de Jefe de Negociado de tercera clase, del Cuerpo Técnico-administrativo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y en los artículos 27 y 32 del Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto convocar oposicion entre Oficiales de Administración del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento para la provision de 16 plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, correspondientes a dicho turno (14 actualmente vacantes y 2 que se han de producir en el curso del corriente año), con sujecion a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a estas oposiciones los Oficiales de Administración del Departamento en servicio activo siempre que lleven dos años de servicio en la categoría de Oficial de primera clase o seis años en total en la categoría de Oficial de Administración.

Segunda.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido con forme a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Tercera.—Los ejercicios de las oposiciones darán comienzo en el mes de junio próximo y en el día, lugar y hora que oportunamente señale el Tribunal.

Cuarta.—Los ejercicios serán dos: el primero consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal, y el segundo, en la resolución de un expediente, para el cual se facilitarán a los opositores los textos legales que aquél considere necesarios.

Quinta.—El cuestionario, previamente aprobado por la Subsecretaria del Departamento, se hará público quince días antes de comenzar los ejercicios.

Sexta.—La calificación de los ejercicios se hará al finalizar los suyos todos los opositores, quedando los escritos a disposicion de cualquier persona que quiera examinarlos.

Séptima.—En ningún caso podrá ser ampliado el número de plazas objeto de esta convocatoria.

Octava.—Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio o en el Centro donde preste sus servicios el peticionario en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden, durante las horas hábiles de oficina. Para los funcionarios residentes en las Islas Canarias y Marruecos el plazo señalado se entenderá ampliado en quince días.

A las instancias se acompañará justificante de haber entregado o remitido a la Habilitación General de Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen y a la Caja Única Especial del mismo la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente.

Novena.—Con los opositores aprobados y en el orden propuesto por el Tribunal se formará una relación para cubrir las vacantes que se anuncian por la presente, disponiéndose por este Ministerio el destino de los opositores aprobados para donde lo requieran las necesidades del servicio.

Décima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse du-

rante la celebracion de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Undécima.—Por esa Subsecretaria se dictarán las órdenes conducentes a la constitucion del Tribunal y cuantas sean precisas para la realizacion de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de febrero de 1956 sobre libramiento de 350.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Presidente del Patronato para la conservacion y proteccion de los Jardines Artísticos de España interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio con José Agreda, de la suma de 350.000 pesetas, figuradas en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto para las atenciones de toda índole, personal y material que exijan estos jardines:

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, del presupuesto vigente aparece la precitada partida de 350.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España comprendidas obras, conservacion, reparacion, personal y material, inspeccion, dietas y viajes:

Resultando que la distribucion del crédito para el presente ejercicio economico fué acordada por el presente Patronato en la Junta celebrada en 1 de los corrientes, en la siguiente forma:

Jardines de Aranjuez, 50.000 pesetas.
Alameda de Osuna (Madrid), 30.000 pesetas.

Jardines de Monforte, de Valencia, pesetas 25.000.

Jardines de Toledo, 40.000 pesetas.
Jardín de la Casa Ducal de Béjar (Salamanca), 25.000 pesetas.

Jardines del Monasterio de El Paular, 10.000 pesetas

Alameda de Segovia, 20.000 pesetas.
Jardines de Padrón, 15.000 pesetas.

Pazo de Castrelos, en Vigo, 15.000 pesetas.

Jardines existentes en las Murallas de Ibiza, 40.000 pesetas.

Sueldos, remuneraciones, inspecciones y viajes a realizar por cualquier miembro del Patronato dietas y material de Secretaria, publicaciones, trabajos extraordinarios y demás gastos que originen los jardines de España, 80.000 pesetas.
Total, 350.000 pesetas.

Considerando que según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo), debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio don José Agreda:

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razon del gasto en 17 del actual y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervencion General de la Administración del Estado en 22 siguiente, este Ministerio ha resuelto que las 350.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto cuarto del presupuesto vigente se libren por trimestres en firme y mediante nóminas reglamentarias, las obligaciones de personal, y «a justificar» mediante mandamientos periódicos, las de material y obras a justi-

ficar en la forma que se propone y a nombre del referido Pagador de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1956 por la que se distribuyen 628.000 pesetas entre Centros privados de Formación Profesional, con cargo al crédito global consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribucion de 628.000 pesetas entre Centros privados de Formación Profesional con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razon del gasto con fecha 10 de los corrientes y que la Intervencion General de la administracion del Estado ha emitido su reglamentario informe fiscal en sentido favorable en 22 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se concedan las subvenciones que se citan a los Centros e Instituciones que a continuacion se expresan:

	Pesetas
GRANADA	
Escuelas Profesionales de la Pa- rroquia de Iznallos	50.000
MADRID	
Escuela Profesional Hogar del Buen Suceso (Princesa, 41)	50.000
LAS PALMAS	
Escuela Profesional del Colegio Salesiano del Sagrado Corazon de Jesús	150.000
TARRAGONA	
Academia Colegio de San Pablo...	50.000
Escuela de Formación Profesional Femenina de Reus	250.000
ZARAGOZA	
Escuela Profesional de La Almu- nia de Doña Godina	78.000
TOTAL	628.000

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez, y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1956.—Por delegacion, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1956 por la que se facultan a las Delegaciones de Trabajo de las provincias afectadas por el Decreto de 25 de marzo de 1955 para que propongan elevación transitoria de coeficientes sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas ante las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Ilmos. Sres.: Prevista en el artículo séptimo del Decreto de 25 de marzo de 1955, sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas, la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, cuando las circunstancias sociales de la localidad lo aconsejen y se trate de explotaciones agrícolas que no hubieran alcanzado un nivel técnico suficiente, eleve transitoriamente hasta un 50 por 100 los coeficientes mínimos señalados en el artículo segundo del citado Decreto, la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1955 confió a las Hermandades de Labradores y Ganaderos la misión de proponer a las Jefaturas Agronómicas, por conducto de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, dichas elevaciones de coeficientes, cuando concurren las circunstancias de carácter técnico y social antes mencionadas.

Dado el carácter, no sólo técnico-agrícola, sino también social y laboral de las finalidades perseguidas con el Decreto de 25 de marzo de 1955, resulta manifiesta la conveniencia de extender a las Delegaciones de Trabajo la facultad de proponer a las Jefaturas Agronómicas las elevaciones de coeficientes, cuando pudieran ha-

cerlo así aconsejable las circunstancias de carácter laboral que concurren en la zona, juntamente con las de carácter técnico-agrícola que serán apreciadas por los Organismos del Ministerio de Agricultura. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. La facultad de proponer la elevación transitoria de coeficientes que corresponde a las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos en el apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1955, queda igualmente atribuida a las Delegaciones de Trabajo de las provincias correspondientes.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, dichas Delegaciones, cuando concurren en un término municipal de su jurisdicción circunstancias de carácter social y laboral que, a su juicio, hicieran aconsejable la elevación transitoria de coeficientes prevista en el artículo séptimo del Decreto de 25 de marzo de 1955, lo comunicarán así en escrito razonado a la Jefatura Agronómica de la provincia la que dará a estas propuestas la misma tramitación prevenida en el párrafo segundo del apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer tres plazas de Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacante en la actualidad tres plazas de Farmacéuticos de los Servicios Sanitarios de la Zona, se anuncia su provisión por oposición entre Doctores o Licenciados en Farmacia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Estas plazas están dotadas con el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo y 9.600 pesetas de gratificación, más dos mensualidades extraordinarias. Los marroquíes que pudieran ser nombrados percibirán los mismos emolumentos, con excepción de la gratificación, que será la mitad de la expresada, o sea 4.800 pesetas anuales.

Segunda.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las siguientes:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Para los Farmacéuticos que pertenezcan o hayan pertenecido con carácter provisional a los Servicios Sanitarios de la Zona se amplía la edad hasta los cuarenta y cinco años.

c) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia, expedido por cualquiera de las Universidades españolas.

d) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a las prácticas de los ejercicios.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta social mediante certificación de las autoridades y Organismos competentes de las provincias de sus residencias.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la mujer, el personal femenino.

Tercera.—El plazo de admisión de instancias finalizará a los noventa días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias o a la Alta Comisaría de España en Marruecos acompañándolas de los documentos exigidos en la base segunda.

Terminado el plazo de presentación de instancias se reunirá el Tribunal, para examinar la documentación recibida y acordar los que sean admitidos, publicándose la relación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como la fecha en que darán comienzo los ejercicios.

Cuarta.—Los ejercicios se ajustarán al programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo del pasado año y «Boletín Oficial de la Zona» número 17, de 29 de abril del mismo año y serán tres:

1.º Consistirá en la exposición oral de cuatro temas sacados a la suerte de los dedicados a este ejercicio en el programa. El opositor dispondrá de cincuenta minutos para exponer los temas.

2.º Escrito.—Se desarrollará un tema de los que componen el programa para este ejercicio, que será común para todos los opositores. Estos dispondrán de cuatro horas para exponerlo; después será leído en público por cada uno de ellos.

3.º Práctico.—Llevar a cabo un ensa-

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se dispone la celebración de la Feria Nacional del Libro del corriente año.

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida en años anteriores durante la celebración de las Ferias Nacionales del Libro, y la circunstancia de que últimamente se vienen celebrando con gran éxito en distintas capitales españolas otras Ferias similares de carácter local, aconsejan dotar a la manifestación máxima de nuestra política del libro de cuantos medios son necesarios para expresar la preocupación del Estado español actual por estos problemas, tanto en su aspecto puramente comercial como en los de valoración intelectual y orientación política.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La Feria Nacional del Libro Español correspondiente a 1956 deberá celebrarse en Madrid, en la forma tradicional, y en la segunda quincena del mes de mayo, dotándose al acto inaugural de la mayor solemnidad.

Art. 2.º Las instalaciones que para la Feria sean precisas serán realizadas por la Sección de Actos Públicos de la Dirección General de Información, y entre ellas, además de las casetas habituales para la venta de libros, figurarán otras para exposición de libros extranjeros y publicaciones oficiales, así como algunas dedicadas a actividades similares o congruentes con la mayor vistosidad de la Feria, a juicio de la Comisión organizadora de la misma. Los trabajos de catalogación y ordenación bibliográfica que sean precisos deberán ser realizados por

los servicios técnicos del Instituto Nacional del Libro Español, organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Información.

Art. 3.º Durante el tiempo en que la Feria permanezca abierta, los distintos Servicios de este Ministerio dedicarán a la exaltación del libro español una semana de conferencias y actos culturales, así como emisiones radiofónicas especiales e informaciones cinematográficas y de prensa que contribuyan a difundir la importancia política y cultural de la Feria Nacional del Libro.

Art. 4.º La Feria y todos estos actos complementarios serán organizados por una Comisión, constituida de la siguiente forma: El Director general de Información, como Presidente; el Director del Instituto Nacional del Libro Español, como Vicepresidente; como Secretario-Administrador, el Jefe de la Sección de Actos Públicos de la Dirección General de Información, y como Vocales, el Secretario del Instituto Nacional del Libro, el Jefe de la Sección de Política Cultural del mismo Instituto y aquellos otros que como representantes de los editores, libreros y escritores sean designados por este Ministerio, previa propuesta informada del Instituto Nacional del Libro, elevada a través de la Dirección General de Información.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, traslado a las diferentes Direcciones Generales y Servicios interesados de este Ministerio y cumplimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Información.

yo de terminación analítica o análisis de los comprendidos en el programa para este ejercicio.

Quinta.—Todos los ejercicios serán eliminatorios, haciéndose pública a final de cada sesión la lista de los que hayan sido declarados aptos para pasar al siguiente, indicándose el número de puntos obtenidos por cada opositor.

Sexta.—Los ejercicios tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal que será presidido por el Catedrático de Parasitología y Patología tropical, Director del Instituto Español de Medicina Colonial, de la Universidad Central.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Farmacia; un Farmacéutico Militar, un Farmacéutico de la Beneficencia Provincial, y un Farmacéutico de los Servicios Sanitarios de la Zona, en representación de la Dirección de Sanidad que actuará de Secretario.

Todos los actos serán públicos.

Séptima.—El opositor que no concurra a las prácticas de estos ejercicios que dará eliminado automáticamente siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Octava.—Una vez terminadas las oposiciones el Tribunal elevará a la Superioridad acta de todo lo actuado con la relación de calificación de los opositores y propuesta de los que deben obtener las plazas.

Novena.—Los opositores aprobados deberán solicitar por orden de máxima a mínima puntuación obtenida las plazas vacantes.

Décima.—Los opositores aprobados deberán presentarse en el plazo de un mes para tomar posesión de su cargo, y se registrarán para todos los efectos por el Estatuto General de Funcionarios al Servicio de la Administración del Protectorado de España en Marruecos y de demás disposiciones que lo atañen.

Madrid, 28 de febrero de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Transcribiendo relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao.

La relación definitiva de los señores opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones a plazas de Agentes de Cambio y Bolsa en el Colegio de Bilbao, con expresión del turno que a cada uno corresponde, formada de acuerdo con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 11 de julio de 1955, esta integrada por todos aquellos opositores que figuraron en la relación de admitidos que se publicó en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO correspondiente al día 10 de febrero próximo pasado (pág. 969) y de los opositores que a continuación se relacionan que han completado su documentación dentro del plazo a tal efecto establecido.

Se advierte a los señores opositores que el sorteo para determinar el orden en que deberán actuar en los ejercicios orales se celebrará en Madrid, en el edificio de la Bolsa de Comercio, el día 16 del presente mes, a las trece horas.

A partir de esta fecha, todos los avisos, variaciones y notificaciones, se considerarán legalmente efectuados por medio de anuncios expuestos en la Dirección General de Banca y Bolsa, por cuyo procedimiento, en su consecuencia, se anunciarán las fechas en que se celebrarán los ejercicios y las puntuaciones y calificaciones obtenidas.

Madrid, 3 de marzo de 1956.—El Secretario del Tribunal, José María Martínez Cayuela.—Visto bueno, el Presidente, Armando Alas Pumariño.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno que les corresponde
3	D. Ernesto Nicolás Bartolomé	Libre.
11	D. Fernando García López de Haro	Libre.
14	D. Luis María de Azcoitia Otamendi	Libre.
22	D. José María Domingo González	Libre.
60	D. Manuel García Aquino	Libre.
79	D. Jesús Fernández Amatriáin	Libre.
87	D. José Fuertes Cebrían	Libre.
108	D. Jesús Beldarrain Olalde	Libre.
114	D. Manuel López Yubero	Libre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras de «Conservación de las carreteras» (riegos) en diversas provincias, con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado, Plan anual de 1956, grupo primero, concepto sexto, autorizada por Orden ministerial de 1 de marzo de 1956.

Hasta las trece horas del día 28 de marzo de 1956 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Beñencourt, número 4, planta séptima) y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes:

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depósitos provisionales
PROVINCIA DE PALENCIA				
237	C ^a C-1 (Irún)-Burgos-Salamanca-Frontera Portuguesa. Riego firme en kms. 67 y 68 Idem id. id. kms. 80 al 83 Idem id. id. kms. 48 al 50,500	640.000,00	31-X-56	12.800,00
PROVINCIA DE BURGOS				
238	C ^a R-1 de Madrid a Irún. Reparación del firme con riego asfáltico kms. 167,8 a 170,8 Idem id. id. kms. 176,400 al 182,600 Idem id. id. kms. 219,500 al 220,000; 222,800 al 223,200 y 227,600 al 228,400 Idem id. id. kms. 252,400 y 255,400 Idem id. id. kms. 264,860; 265,115; 269,341; 270,500; 272,612; 275,200; 277,405 y 280,040	341.244,55	31-X-56	16.825,00
239	Sr. 1: Burgos a Santander. Reparación del firme con emulsión asfáltica, kms. 250 a 252,750 Idem id. id. kms. 252,750 al 255,500 Idem id. id. kms. 270,000 al 272,500 Idem id. id. kms. 272,500 al 275,000	385.922,62	31-X-56	17.719,00
240	C ^a C-1: Burgos a Portugal por Salamanca. Reparación del firme con riego asfáltico, kms. 3,431 a 6,200 Idem id. id. kms. 14,000 al 16,000 Idem id. id. kms. 16,000 al 18,000	476.660,49	31-X-56	14.299,00

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depósitos provisionales
241	C.^a C-2: Sagunto a Burgos. Reparación del firme con riego asfáltico, kms. 409.8 al 414.3 Idem id. id. kms. 414.3 al 418.8 Idem id. id. kms. 418.8 al 423.3	676.148,67	31-X-56	13.522,00
PROVINCIA DE SANTANDER				
242	C.^a Sr. (I)-1: (Madrid)-Burgos-Santander. Reparación de los kms. 334 al 336 Idem id. id. 337 al 339 Idem id. id. 340 y 341 Idem id. id. 342 y 343	708.831,59	31-X-56	14.177,13
243	C.^a Ps. 1: San Sebastián-Bilbao-Santander. Reparación de los kms. 148 al 150 Idem id. id. 151 al 153 Idem id. id. 154 al 156 Idem id. id. 190 y 191	863.450,26	31-X-56	17.279,00
244	C.^a Ps. 2: Santander-Oviedo-La Coruña. Reparación de los kms. 11 y 12 Idem id. id. 13 y 14 Idem id. id. 21 y 22 Idem id. id. 43.500 al 45.000 Idem id. id. 47 y 48	907.697,05	31-X-56	18.153,94
PROVINCIA DE VIZCAYA				
245	C.^a Sr. (I) 2: (Madrid)-Pancorbo-Bilbao. Reparación del firme en los kms. 319.000 al 324.000 Idem id. id. 379.266 al 380.849	402.206,52	31-X-56	8.044,13
246	C.^a Ps. 1, de San Sebastián-Bilbao-Santander. Reparación de los kms. 65.577 al 67.300 Idem id. id. 89.200 al 91 y 98.300 al 98.960 Idem id. id. 103.000 al 104.300 Idem id. id. 117.000 al 118.000 Idem id. id. 118.000 al 119.000 Idem id. id. 119.000 al 120.000 Idem id. id. 120 al 120.500 y 134.039 al 135.082	1.418.204,67	31-X-56	26.273,12
PROVINCIA DE GUIPUZCOA				
247	C.^a R-I, de Madrid a Francia por Irán. Reparación con riego kms. 430.100 al 432.900 Idem id. id. kms. 455.600 al 457.700 Idem id. id. kms. 461.700 al 463.700	670.000,00	31-X-56	13.400,00
248	C.^a Ps. 10: Tarragona-San Sebastián. Reparación con riego, kms. 428.800 al 431.200 Idem id. id. 431.200 al 435.700	670.000,00	31-X-56	13.400,00
248	C.^a Ps. 1: San Sebastián-Santander-La Coruña. Reparación con riego kms. 18, 19 y 20 Idem id. id. 22, 23 y 24 Idem id. id. 54, 55, 56, 56 a 56.600 y 57.600 al 58 Idem id. id. 59, 60, 61 y 61 al 61.500	670.000,00	31-X-56	13.400,00
PROVINCIA DE LOGRONO				
249	C.^a C-3: Zaragoza a Miranda de Ebro. Segundo riego de los kms. 89.754 al 92.650 Idem id. id. 92.650 al 95.150 Idem id. id. 97.650 al 101.650 Idem id. id. 119.150 al 123.650 Idem id. id. 123.650 al 127.650 Idem id. id. 127.650 al 131.150 Idem id. id. 139.650 al 143.650 Idem id. id. 186.650 al 190.750 Idem id. id. 196.800 al 198.650 Idem id. id. 198.650 al 201.500	1.994.846,33	31-X-56	34.922,70
250	Sr. (II) 3: Medinaceli a Pamplona y San Sebastián. Segundo riego de los kms. 321 al 324 Idem id. id. kms. 330 al 333	485.152,86	31-X-56	9.703,05

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depositos provisionales
PROVINCIA DE SORIA				
251	C.ª C-2: Valencia-Sagunto-Teruel-Calatayud (Soria)-Burgos. Reparación del firme con riego de sellado y reparación de las obras de fábrica kms 392 al 394 ... Idem id id kms. 390 al 392 ... Idem con reducción de ondulaciones, riego general y de sellado en kilómetros 338.270 al 339.540 ... Idem id. id kms. 337.000 al 338.270 ... Idem id. id kms. 836.000 al 337.000 ... Idem id. id. kms. 335.000 al 336.000 ... Idem id. id kms. 302.000 al 346.000 ...	1.174.551,33	31-X-56	26.182,70
252	C.ª Sr. (II) 3: Medinaceli-Pamplona. Reparación con riego general y de sellado kms. 254.541 al 255.441 ... Idem id id. de sellado kms 228.000 al 267.000 ... Idem con reducción de ondulaciones y riego general, kms. 189.100 - 191.700... Idem id. id. kms. 186.500 al 189.100 ... Idem id. id. kms. 183.900 al 186.500 ...	1.112.555,04	31-X-56	21.688,32
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
253	C.ª C-2: Sagunto a Burgos. Riego asfáltico de los kms. 211.200 al 220.600 ... Idem id id kms. 256 al 270 ...	1.444.834,55	31-X-56	26.668,02
254	C.ª Ps. 10: Tarragona-Lérida-Huesca-Pamplona-San Sebastián. Riego asfáltico de los kms. 309.180 al 311.910 ...	362.112,78	31-X-56	7.242,35
255	C.ª C-3, de Zaragoza a Miranda. Riego asfáltico de los kms. 1 al 7, 11 al 17, 40 y 51 a 55 ...	1.389.948,92	31-X-56	25.849,23
PROVINCIA DE HUESCA				
256	C.ª Ps. 10: Tarragona-Lérida-Huesca-Pamplona-San Sebastián. Riego superficial del firme con emulsión asfáltica en los puntos kilométricos 244.000 al 260.000 ... Idem id. id. puntos kilométricos 199.592 y 207.210 ...	1.510.891,04	31-X-56	27.668,36
257	C.ª Sr. (II) 4: Zaragoza a Huesca, y Ps. 10: Tarragona-Lérida-Huesca-Pamplona-San Sebastián. Acopio de materiales (gravillas y betún asfáltico) y su empleo en bacheos con emulsión asfáltica en kms. 41.600 a 65.000, de la primera, y 213 al 244 y 280 al 285, de la segunda ... C.ª Ps. 10 y Sr. (II) 4: Zaragoza a Huesca. Riego superficial del firme con emulsión asfáltica entre los puntos kilométricos 234.338 y 235.594 de la Ps 10, y 59.322 al 61.489 de la Sr. (II) 4...	796.149,66	31-X-56	16.923,00
PROVINCIA DE LERIDA				
258	C.ª Ps. 10: Tarragona-Lérida-Huesca-Pamplona-San Sebastián. Riego kms 78.000 al 90.436 ... Idem id. 106.000 al 108.000 ...	1.929.177,32	14 meses	33.937,66
PROVINCIA DE GERONA				
259	Sr. 5.ª: Barcelona a Puigcerdá. Riego segundo en los kms. 141.000 al 161 ... C R. II. Madrid-Francia, por La Junquera. Riego segundo kms. 0.000 al 2.970. Sección de Gerona a Puente Mayor ...	1.000.357,60	31-X-56	20.005,36
PROVINCIA DE BARCELONA				
260	C.ª R. II, de Madrid-Francia, por La Junquera. Reparación del firme en kms 654.700 al 660.760 ... Idem id kms 667.000 al 673.150 ... Idem id. kms. 672.000 al 672.200 ... Idem id kms. 568.200 al 570.000 ...	1.036.011,95	31-X-56	20.626,18
261	C.ª Ps. 9: Valencia-Castellón-Tarragona-Barcelona. Reparación firme kms. 348.000 al 349.000 y 355.110 a 357.000 ... Idem id. kms. 318.781 a 321.095 y 332.000 al 334.2000 ...	649.452,20	31-X-56	12.989,04
262	C.ª Sr. (II) 5 (Madrid): Barcelona-Puigcerdá. Reparación firme kms. 35.000 al 42.800 ...	422.171,90	31-X-56	8.443,48

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e Importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depositos provisionales
PROVINCIA DE TARRAGONA				
263	C.^a Ps. 9: Valencia-Castellón-Tarragona-Barcelona. Segundo riego kms 154.666 al 156.580; 158.730 al 160.980; 163.288 al 163.691; 164.630 al 164.780, y 187.571 al 200.258 Idem id. 229.590 al 239.740 y 248.377 al 250.065 Idem kms. 278.590 al 286.000; 256.825 al 257.539; 267.590 al 269.490, y 263.590 al 267.590	1.440.588,57	31-X-56	26.608,83
264	C.^a Ps. 10: Tarragona-Lérida-Huesca-Pamplona-San Sebastián. Segundo riego kms. 16.306 al 19.306; 21.206 al 21.906; 27.756 al 32.306; 33.306 al 35.806. 43.306 al 45.775	440.587,95	31-X-56	8.811,75
PROVINCIA DE BALEARES				
265	C.^a I-1: Ramal a Alcudia por el Puerto de Pollensa. Tramos comprendidos entre los kms. 43.500 al 51.500 y 58.000 al 59.250 C.^a I-1, de Palma al Puerto de Alcudia. Tramos comprendidos entre los kms. 2,00 al 4,00; 20,00 al 23,00, y 37,00 al 53,300.	628.514,06	31-X-56	12.570,38
PROVINCIA DE CUENCA				
266	C.^a Sr. (IV) 7 (Madrid): Ocaña-Cartagena Riego asfáltico monocapa kms 151 al 156.300 Idem id id. 134.560 al 136.000 C.^a R-III: Madrid-Valencia. Riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kms. 149 y 150.	648.841,27	31-X-56	12.976,82
PROVINCIA DE TERUEL				
267	C.^a C-2: Sagunto-Burgos. Reparación de mordientes con aglomerado en frío en kms. 123,254 al 133 y 159.300 al 169.300 Reparación del firme asfáltico kms 150 al 63.200 Idem con segundo riego de betún con emulsión al 50 por 100 y capa de sellado kms 163.600 al 169.358 Corrección de la Rambla de Villarrosano y reparación de muros en los kms. 148, 86 y 87	1.220.694,11	31-X-56	23.310,41
268	C.^a Ps. 9: Valencia-Barcelona. Reparación del firme con riego semiprofundo y sellado de la variante de la travesía exterior de Torreblanca, kms. 102.68 al 104.219 Riego superficial con betún asfáltico para cubrir desconchados del firme, kms. 73 al 75, 91.789 Riego superficial con betún asfáltico para cubrir desconchados del firme, kms. 129 al 136.500 C.^a C-2: Sagunto-Burgos. Reparación del firme con recargo de piedra machacada y dos riegos de betún asfáltico, kms. 40 y 41	1.401.024,37	31-X-56	26.015,36
PROVINCIA DE VALENCIA				
269	C.^a Ps. 8: Murcia-Alicante-Valencia. Pavimentación de una zona lateral destinada a la circulación de carros entre los p. k. 235.514 al 235.814 con firme de adoquinado mosaico con juntas de asfalto (tramo ensayo) Reparación del adoquinado de los kms 242.000 al 246.640 C.^a Ps. 9: Valencia-Castellón-Tarragona-Barcelona. Reparación del adoquinado de los kms. 2.000 al 7.000	799.936,21	31-X-56	15.998,72
270	C.^a Ps. 8: Murcia-Alicante-Valencia. Mejora del firme de macadam con riego asfáltico del tramo comprendido entre los p. k. 176.000 al 181.630 Riego monocapa con betún asfáltico de los p. k. 168, 173.216 y 226.760 al 228.000. Idem id. kms. 217 y 224.430 al 226.760 C.^a C-2, de Sagunto a Burgos. Reparación del firme p. k. 1.300 al 1.800 Idem id. con macadam ordinario y riego semiprofundo y superficie asfáltico en caliente entre p. k. 9,056 al 9,628 y 13,628 al 13,715	2.169.792,37	31-X-56	37.546,88

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depósitos provisionales
PROVINCIA DE ALICANTE				
271	C.ª Ps. 8: Murcia-Alicante-Valencia.			
	Reparación del firme con ligeros riegos superficiales asfáltico kms. 17 al 25, 62 al 70 y 85 al 90			
	Reparación riego superficial asfáltico kms 93.500 al 100.500			
	Idem id kms. 100.500 al 101.500, 104.000 al 105.000 y 106.000 al 107.000			
	C.ª Sr (IV) 6 (Madrid): Ocaña a Alicante.	1.106.474,86	31-X-56	21.597,12
	Reparación riego superficial asfáltico kms. 356, 357, 368 y 374			
	Idem id. id kms. 360 al 363			
	C.ª Ps 8: Murcia-Alicante-Valencia.			
	Reparación riego superficie asfáltico kms. 71, 72, 75 y 76			
	Idem id. id 107 al 108 y 126 al 127.400			
	Idem id. 149.850 al 153.700			
PROVINCIA DE MURCIA				
272	C.ª Sr. (IV) 7 (Madrid): Ocaña-Cartagena.			
	Reparación del firme con riego de emulsión asfáltica y betún en kilómetros 339.800 al 341.450			
	Idem id id 354.200 al 359.000			
	C.ª Ps. 7: Motril-Almería-Murcia.	599.768,80	31-X-56	11.995,37
	Reparación del firme con riego de emulsión asfáltica y betún en kms. 280 al 280.75730			
	C.ª Ps. 8: Murcia-Alicante-Valencia.			
	Reparación con riego superficial asfáltico kms. 10.811 al 11.475			
PROVINCIA DE ALBACETE				
273	C.ª Sr. (IV) 6 (Madrid): Ocaña-Alicante.			
	Riego asfáltico superficial kms. 247 al 263			
	Idem id id 304 al 314			
	C.ª Sr. (IV) 7 (Madrid): Ocaña-Cartagena.	999.527,43	31-X-56	19.990,54
	Riego asfáltico superficial kms 280 al 282.700			
	Idem id. id. 282.700 al 288.800			
PROVINCIA DE JAEN				
274	C.ª R-IV: Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla.			
	Riego con betún asfáltico en obras de conservación de los tramos de la carretera en tanto no se reparen. p. k. 255.956 a 273 y 280 al 280.500.	407.483,48	31-X-56	8.149,66
	Riego de conservación con betún asfáltico. p. k. 321.565 a 340.608 y 341.230 a 347.474			
275	C.ª Sr. (IV) 8 (Madrid): Bailén-Motril.			
	Riego bituminoso para conservación, p. k. 316 a 318			
	Idem id id p k 351 a 357			
	Idem id id p k 333 a 340	800.012,60	31-X-56	16.000,25
	Idem id. id p. k. 373 a 378.646			
PROVINCIA DE GRANADA				
76	C.ª C-4 de Sevilla a Granada.			
	Reparación del firme kms 188 al 189 y 193 al 197			
	Idem id id kms. 253,5 al 255,5			
	C.ª Sr. (IV) 9: Ramal de Colmenar a Loja.	532.062,15	31-X-56	11.641,38
	Reparación del firme kms. 25 al 31			
	Idem id. kms. 32 al 39			
277	C.ª Sr. (IV) 8, de Bailén a Motril.			
	Reparación del firme mediante un riego superficial con betún asfáltico, kms. 382 al 387	321.574,86	31-X-56	6.431,49
	Idem id. id. 414 al 416			

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depósitos provisionales
278	C.ª Ps. 6: Cádiz a Málaga y Motril. Reparación con riego asfáltico kms. 349 al 352 Idem id. id kms 326 al 330 Idem id. id 321 al 325 C.ª Ps. 7: Motril a Almería y Murcia. Reparación con riego asfáltico kms. 10 al 13 Idem id. id 23 al 26	947.908,20	31-X-56	18.958,00
PROVINCIA DE ALMERIA				
279	C.ª Ps. 7: Motril-Almería-Murcia. Reparación del firme mediante riego superficial bituminoso entre los p. k. 99 y 100 Idem id. id 100 y 104 Idem id. id 104 y 108 Idem id. id 108 y 112 Idem id. id 113.500 y 115.600 Idem id. id 148 y 148.960 Idem id. id 194 y 197 Idem id. id. 213,100 y 232	1.427.734,60	31-X-56	26.415,97
PROVINCIA DE MALAGA				
280	C.ª Sr. (IV) 9 (Madrid): Córdoba-Málaga. Riego superficial kms 103 (Sec Lim. prov. Antequera) Idem id. kms: 527, 528, 529 y 530 (ramal Colmenar a Loja)	312.287,10	31-X-56	6.245,74
281	C.ª Ps. 6: Cádiz-Málaga-Motril. Riego con betún asfáltico kms. 192 a 192.840; 193.680 al 194.320; 224.115 al 224.383 y 225 al 225.725 Riego superficial kms. 279.280, 281 y 282 Idem id. id 291.292 y 293 Idem id. id 294.295 y 296 Idem id. id 297.298.299 y 300 Idem id. id 301.302.303 y 304 Idem id. id. 305 y 306	1.488.126,90	31-X-56	27.321,90
PROVINCIA DE CADIZ				
282	C.ª Ps. 6: Cádiz-Málaga-Motril. Riego asfáltico kms. 48 al 55 Idem id. id 56 a 62 Idem id. id 63 a 76 Idem id. id 75 a 79 Idem id. id 80 a 84 Idem id. id 97 a 102 Idem id. id 103 al 106 Idem id. id 120 al 131 Idem id. id. 132 al 143	1.538.187,68	31-X-56	28.072,81
PROVINCIA DE HUELVA				
283	C.ª Sr. (IV) 10 (Madrid): Sevilla-Huelva-Frontera portuguesa. Reparación del firme kms. 653 al 654.720 Idem id. id 681 y 682 Idem id. id 621-622 y 623 Idem id. id 624. 625 y 626	673.331,86	31-X-56	13.466,63
284	C.ª Ps. 5: Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla. Reparación de los kms 354.794 al 359.025 C.ª C-5, de Sevilla a Rosal de la Frontera. Reparación de los kms. 402.50 al 52.160	856.640,76	31-X-56	17.132,81
PROVINCIA DE SEVILLA				
285	C.ª C. 4: Sevilla a Granada. Kms 1 al 86.683 Kms. 95.700 al-97.700 y 108, 109 y 111	399.997,44	31-X-56	17.999,94
286	C.ª Sr. (IV) 10 (Madrid): Sevilla-Huelva-Frontera portuguesa. Km. 576 C.ª C-5: Sevilla a Portugal, por Rosal de la Frontera. Kms. 6, 7, 9. al 11, 13 y 14 C.ª Ps. 5: Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla. Kms. 520, 521, 524 y 525	585.300,96	31-X-56	11.706,01

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depositos provisionales
PROVINCIA DE CORDOBA				
287	C.ª R-IV: Madrid-Cádiz. Riego superficial del firme con betún asfáltico y bacheos aislados kms 390,0 al 392,5 Idem id. id. 392,5 al 395,0 Reparación firme con riegos aislados de cut-back y gravilla artificial, kilómetros 384 al 390 Idem id. id. 396 al 400 Idem id. id. 404 al 436, riego para conservación del firme con betún asfáltico.	1.703.061,29	31-X-56	32.571,00
	C.ª Sr. (IV) 9: (Madrid)-Córdoba-Málaga. Bacheo corrección de ondulaciones y mordientes y riego general del firme con betún asfáltico, kms. 54.000 al 59.000			
PROVINCIA DE ZAMORA				
288	C.ª Ps. 4: León-Zamora-Salamanca. Riego superficial con betún, kms. 74.383 al 79,383 y kms. 84.683 al 85,483. Idem id. id. 97,183 al 100,683 Idem id. id. 102,383 al 107,683 Idem id. id. 154 al 156,313 Idem id. id. 157,500 al 161,500 Idem id. id. 163,500 al 165,750	1.159.101,11	31-X-56	22.386,52
	C.ª C-I (Irún): Burgos-Frontera portuguesa. Reparación firme mediante segundo riego con cut-back			
PROVINCIA DE VALLADOLID				
289	C.ª R-VI, de Madrid a La Coruña. Riego asfáltico de los kms. 145 al 150 y 167 al 177, y Sr. VI-13, de Adanero a Gijón, kms. 164,956 al 167,300	1.142.638,17	31-X-56	22.139,58
290	R-VI Madrid-La Coruña Riego asfáltico de los kms. 191,000 al 195,400; 198,000 al 201,800, y 222,782 al 225,264, Sr. (VI) 13: Adanero a Gijón, p. k. 204,226 al 206,426 231,924 al 234,000 y 267,633 al 273,773. C-1: Burgos-Salamanca-Frontera portuguesa, p. k. 110,100 al 110,770; 111,100 al 112,104, y 108,625 al 109,370	982.435,03	31-X-56	19.648,76
PROVINCIA DE SALAMANCA				
291	C.ª Sr. (VI) 11 (Madrid): Villacastin-Avila-Salamanca. Segundo riego con betún kms. 176,000 al 182,000	375.912,00	31-X-56	7.518,24
292	Idem id. id. 215,000 al 218,000 y 228,000 al 231,000 de la C.ª Ps. 4: León-Zamora-Salamanca	431.265,00	31-X-56	9.225,30
293	Idem id. id. 36 al 40; 50 al 55 y 59 al 61,646 de la C.ª Ps. 5. de Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla	664.494,26	31-X-56	13.289,88
294	Idem id. id. 224 al 230,45; 305 al 309; 322 al 223,400 y 325,440 al 326,442 de la C.ª Burgos-Salamanca-Frontera portuguesa	830.025,15	31-X-56	16.600,50
PROVINCIA DE CACERES				
295	C.ª R-V, de Madrid a Portugal, por Badajoz. Proyecto de riego asfáltico para conservación del firme en los kms 232 400 al 234.000; 234.300 al 237.400; 237.500 al 237.700; 238.000 al 238.100; 238.200 al 238.684; 231; 239.000 al 240.000; 244.500 al 245.800; 247.600 al 247.800; 257.000 al 259.000; 263.000 al 263.600, y 264.000 al 269.000	767.965,95	31-X-56	15.359,00
296	C.ª Ps. 5: Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla. Kms. 83,290 al 94,000; 94,000 al 104,000; 106,000 al 110,000; 113,000 al 123,000; 128,000 al 134,000; 141,000 al 149,000; 154,000 al 160,000; 168,000 al 183,500; 183,500 al 197,000, y 201,000 al 212,500	1.010.344,27	31-X-56	20.207,00
297	Idem id. id. 228,725 al 229,000; 237,000 al 240,000; 241,000 al 249,500; 253,000 al 254,000, y 255,000 al 256,500	615.628,06	31-X-56	13.313,00
PROVINCIA DE BADAJOZ				
298	C.ª Ps. 5: Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevilla. Bacheo y sobrerriego en diferentes tramos comprendidos entre los kilómetros 355,000 al 402,000	786.074,15	31-X-56	15.721,49
299	C.ª R-V: Madrid-Portugal, por Badajoz. Bacheo y sobrerriego diferentes tramos kms. 352,000 al 410,000 Idem id. id. kms. 317,000 al 340,000	1.519.855,99	31-X-56	27.797,84

Número de los grupos	Designación de las obras	Presupuesto de los Grupos e importe de la anualidad 1956	Plazo de ejecución	Depósitos provisionales
PROVINCIA DE ORENSE				
300	C.ª Sr. (VI) 12 (Madrid): Ponferrada-Vigo (Ponferrada a Orense). Riego superficial asfáltico entre p. k. 35 a 37; 40 y 43 al 45 Idem id. id. kms. 68 al 75 Idem id. id. 116 al 120 Idem id. id. 131, 136, 137 y 138 Idem id. id. 142, 144 y 145			
	C.ª Sr. (VI) 12 (Madrid): Ponferrada-Vigo (Villacastin a Vigo).	1.372.436,04	31-X-56	25.586,64
	Riego superficial asfáltico en p. k. 559 034 al 559 798, 560 080 a 560,667; 561,449 al 561,671; 563,694 al 565,293, y 567,643 al 568,278 Idem id. id. p. k. 573.500 al 575.777			
PROVINCIA DE FONTEVEDRA				
301	C.ª Ps. 3: La Coruña Santiago-Túy (frontera portuguesa). Riego de conservación entre kms. 100 al 128 Idem id. id. id. 145 al 165 Idem id. id. id. 130 al 145			
	C.ª Sr. (VI)-12 (Madrid): Ponferrada a Vigo.	1.196.247,96	31-X-56	32.943,72
	Riego de conservación entre los kms. 635 al 655 Idem id. id. id. 598 al 635			
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
302	C.ª R-VI, de Madrid a La Coruña. Riego de conservación en kms. 572 al 578, 585, 587 y 596 al 599			
	C.ª R-VI-Ramal a El Ferrol del Caudillo.	698.242,31	31-X-56	13.865,00
	Riegos de conservación en kms. 584 al 591, 596 al 604 y 605 al 614			
303	C.ª Ps. 3: La Coruña-Santiago-Túy (frontera portuguesa). Riego de conservación en kms. 15 al 17, 47 al 50 y 55 al 61 Idem id. id. id. id. 78 al 82			
		604.978,20	31-X-56	12.099,00
PROVINCIA DE LUGO				
304	C.ª Ps. 2: Santander-Oviedo-La Coruña. Riego superficial asfáltico kms 426,000 y 468,500 Idem id. id. id. 404,400 y 426,000 Idem id. id. id. 381,000 y 404,400			
		678.926,16	31-X-56	13.578,52
305	C.ª R-VI: Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo. Riego superficial asfáltico kms 533,000 y 551,000 Idem id. id. id. 520,500 y 533,000 Idem id. id. id. 511,500 y 520,500 Idem id. id. id. 497,000 y 510,598 Idem id. id. id. 472,000 y 497,000 Idem id. id. id. 451,000 y 467,000			
		1.453.922,00	31-X-56	26.808,83
PROVINCIA DE OVIEDO				
306	C.ª Sr. (VI)-13 (Madrid): Adanero-Gijón. Riego de los kms 385 al 410 Idem id. 410 al 420, 425,500 a 427,350, 430,500 al 434,750 Idem id. 456 al 468			
		612.243,33	31-X-56	12.244,86
307	C.ª Ps. 2: Santander-Oviedo-La Coruña. Riego de los kms. 76 al 127 Idem 127 al 190 Idem 195 al 198,500 Idem 249 al 253 Idem 258,500 al 263,908 Idem 323 al 336			
		2.076.890,33	31-X-56	36.164,85
PROVINCIA DE LEON				
308	C.ª R-VI, de Madrid a La Coruña. Riego con betún fluido en kms 333, 365, 366, 382, 383, 384, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 428, 430, 431, 432, 434, 435 y 436, y C.ª Sr. VI 12 (Madrid): Ponferrada-Vigo, kms. 12, 13, 14, 29 y 30			
		1.205.359,53	31-X-56	23.080,39
309	C.ª R-VI: Madrid-La Coruña. Riego con betún fluido en kms. 281 a 292 y Sr. VI 13 (Madrid): Adanero-Gijón, kms. 376 a 381, y C-7: León-Astorga, kms. 26, 29 y 37 y 38.			
		1.251.530,74	31-X-56	28.772,96
310	Sr VI 13 (Madrid): Adanero-Gijón. Riego con betún fluido en kms 274 a 275, 297, 299 a 300, 302 a 305, 312, 316 a 319 y 322 a 323, y C.ª Ps. 4: León-Zamora-Salamanca, kms. 76, 78, 91 y 109 al 110			
		909.296,36	31-X-56	16.185,92

Número de los Grupos	Designación de las obras	Prestupuesto de los Grupos e importe de la cantidad 1956	Plazo de ejecución	Deposito provisional
PROVINCIA DE MADRID				
311	C.º R-III de Madrid a Valencia. Corrección superficial y capa selladora kms. 53.638 al 56 y 59 a 60 Idem id. id. kms. 64.100 al 67.400 Idem id. id. kms. 44 al 47.375 Idem id. id. kms. 47.375 al 48.512 y 51,5 al 53.638 Idem id. id. kms. 67.400 al 69.900	1.107.300,24	31-X-56	21.609,50
312	C.º R-IV de Madrid a Cádiz. Corrección superficial y capa selladora en el paso superior de Sesena Riego superficial asfáltico kms. 46 al 47	490.038,92	31-X-56	9.800,77
PROVINCIA DE AVILA				
313	C.º Sr. II (Madrid)-Villacastin-Avila-Salamanca. Reparación del firme mediante bacheo con aglomerado asfáltico en frío y riego superficial con betún. kms. 90, 91 y 92 Idem id. id. kms. 93, 94, 95 y 111 Reparación con segundo riego superficial con betún asfáltico entre los puntos kilométricos 125 al 129 Idem id. id. kms. 129 al 133	935.983,52	31-X-56	18.719,07
PROVINCIA DE SEGOVIA				
314	C.º R-VI de Madrid a La Coruña. Segundo riego superficial con betún asfáltico kms. 70.100 al 71.800 Idem id. id. kms. 72.400 al 74.000 y 97.000 al 97.500	297.922,45	31-X-56	5.958,44
PROVINCIA DE GUADALAJARA				
315	C.º R-II de Madrid a Francia por Barcelona. Conservación afirmado mediante riego en kms. 62.468 y 66.500 Riego en kms. 80 al 84 Idem id. id. kms. 106.000 al 113.000	1.005.961,90	31-X-56	20.008,94
PROVINCIA DE TOLEDO				
316	C.º R-V de Madrid a Portugal por Badajoz. Riego superficial asfáltico en diversos tramos de esta carretera. kms. 36.888 al 38.000; 42.000 al 44.000; 91.300 al 93.400 al 95.652 y 151.100 al 152.600...	679.553,63	31-X-56	13.591,07
317	C.º Sr. (IV) 7: (Madrid)-Ocaña a Albacete, Murcia y Cartagena. Reparación del firme con riego superficial asfáltico en los kms. 61.701 al 66.218	453.054,32	31-X-56	9.081,08
318	C.º C-6 de Madrid a Toledo. Riego asfáltico para conservación del firme, kms. 43.700 al 44.570; 59.400 al 60.000; 66.000 al 67.069	226.539,48	31-X-56	4.530,78

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efecto, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización, el día 9 de abril de 1956, a las diez y media de la mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 59.

Los proyectos pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las

especiales estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Secretaría y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trata.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales y certificación en el de las Empresas, de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán, además, la certificación a que se refiere el artículo quinto del De-

creto-Ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas, por los firmantes de la proposición.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955 norma tercera para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 8 de marzo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansoarena.
933-O.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Cofradía de Pescadores de Barcelona para ocupar terrenos en la zona de servicios del puerto, en el muelle de Pescadores, con destino a la construcción de un edificio para fábrica de hielo con sus cámaras frigoríficas e instalaciones complementarias.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona a instancia de la Cofradía de Pescadores, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de hielo y cámaras frigoríficas en el muelle de Pescadores del puerto de la capital, remitido por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 18 de mayo del corriente año;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública se han presentado dos reclamaciones suscritas por don Faustino Martínez Roura, alegando que por gozar de una autorización de la Junta de Obras del Puerto, desde hace unos cuarenta años, para ocupar parte del local citado en el muelle de Pescadores, destinado a la trituración y venta de hielo, resultaría perjudicado en sus intereses si se autoriza la instalación que pretende la Cofradía de Pescadores; y otro, de don Enrique Casas Casals, en representación de la Sociedad Anónima Hielo, alegando que por considerar saturada de fábricas de hielo la ciudad de Barcelona, sería impropio el que se accediera a lo solicitado por dicha Cofradía;

Resultando que por el Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Barcelona se ha informado que en ello no existe inconveniente, concediéndolo bajo determinadas condiciones, proponiendo una ligera modificación en relación con el proyecto presentado, reduciendo la superficie a ocupar en un 30 por 100, pudiendo compensarse la ocupación actual del edificio con la elevación de otra planta, así como en cambiar la ubicación del mismo, lo que responde a los planos de ordenación del puerto pesquero;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas se ha manifestado que está fuera de dudas la utilidad que para el interés público tendrá la instalación proyectada;

Resultando que además han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección General de Navegación y el Instituto Nacional de Industria;

Resultando que entre las condiciones propuestas por la Jefatura figuran las siguientes: la 15 y 16, sobre el destino de los productos de la fabricación exclusivamente para los asociados, y si se considerase conveniente hacer el suministro a personas ajenas a la Cofradía se podría autorizar por resolución de la Jefatura de Obras Públicas, a instancia de la parte interesada e instruyendo el expediente oportuno; la 18, en la que se fija el plazo de cincuenta años para la reversión, sin indemnización alguna, de las obras e instalaciones que constituyen el objeto de la concesión; las 19, 20 y 12, sobre canon por ocupación de superficie total, canon por metro cuadrado de la capacidad total de las cámaras frigoríficas y del 1 por 100 de percepción sobre el coste de fabricación y almacenaje del suministro total de hielo además de los impuestos por arbitrios y tarifas de servicios que corresponden percibir a la Junta de Obras, con carácter general.

Considerando que para las concesiones

de esta clase en los puertos regidos por Juntas se ha seguido, hasta la fecha, el procedimiento administrativo del servicio que pudiera facilitar directamente la Junta, siendo las bases a que se sometieron las proposiciones, entre otras, la de reversión a la Junta de las obras e instalaciones de la concesión, sin indemnización alguna en el plazo de cuarenta años, mediante el pago de un canon revisable por ocupación de superficie y el importe del 1 por 100 del precio de venta por tarifa previamente aprobada por la superioridad, y revisable periódicamente, y que no obstante en el presente caso, por tratarse de usuarios que, agrupados, constituyen una Cofradía de Pescadores a la que se destinara la mayor parte de la producción, pudiera prescindirse del concurso y otorgárseles la concesión que solicitan pero en las mismas condiciones que se establecerían a las que habrían de sujetarse las proposiciones de los posibles concurrentes, en caso de seguirse aquel procedimiento;

Considerando que para lograr la percepción del 1 por 100 sobre los gastos reales la Junta tendría que ejercer, cerca de los administradores del servicio, una acción investigadora constante, que no es procedente;

Considerando que la percepción del 1 por 100 sobre los gastos reales habría de causar a la Junta una merma con respecto al 1 por 100 sobre el precio de venta suministrada por otros fabricantes;

Considerando que el procedimiento para el suministro de hielo a personas ajenas a la Cofradía en la forma propuesta no sería pertinente, sino que debe dejarse a la Cofradía en libertad de efectuar tales suministros, en el caso de que tenga sobrantes, por lo que sería preciso la aprobación previa de las correspondientes tarifas, porque en ello no puede existir inconveniente al ser limitada la producción, en relación con las necesidades previstas, y que los sobrantes han de suponerse en proporción mínima respecto a la totalidad que se solicita por el petionario en relación con las razones que pudieran determinar la posibilidad o imposibilidad de acceder o no a lo solicitado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de conformidad con lo informado por el Consejo de Obras Públicas y previa aceptación por el concesionario de las condiciones que a continuación se expresan, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Cofradía de Pescadores de Barcelona para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Barcelona, en el muelle de Pescadores, con la construcción de un edificio para instalación de una fábrica de hielo con sus cámaras frigoríficas e instalaciones complementarias, cuya superficie será rectangular, con una longitud máxima de 30 metros y un ancho de 18 metros, pudiendo elevar tal edificación con las plantas necesarias para dar cabida a la total instalación proyectada.

2.º El emplazamiento del edificio dentro del puerto pesquero se adaptará a las siguientes características:

a) La fachada sur será paralela al muro de muelle que se construya en la rampa de varada de botes; y tendrá 18 metros de longitud en sentido Este-Oeste, quedando a una distancia de 15 metros del paramento del mismo.

En plantas altas podrá adelantarse esta fachada hasta seis metros del paramento del muelle, dejando al nivel de éste un pórtico de iguales dimensiones al que por la Dirección facultativa del Puerto se proyecte para la zona de suabasta de la Lonja.

b) Las fachadas laterales serán normales a la fachada definida en el primer párrafo del epígrafe anterior, teniendo una longitud de 30 metros en el sentido

Norte-Sur, medidas también del lugar de emplazamiento de ella.

c) No podrá el edificio tener ningún hueco, puerta o ventana en la fachada este, por la que queda adosado a las construcciones de la nueva Lonja de Pescado, pudiendo no obstante, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto, establecer alguna puerta si ésta resultara conveniente para suministro de hielo o entrada a las cámaras desde la Lonja o patio cubierto.

3.º La producción máxima de hielo se fija en cuarenta toneladas diarias, ampliables al límite máximo señalado, disponiendo como complemento a esta fabricación de una cámara de regulación en la producción y consumo de hielo para un total de 100 toneladas.

4.º Se autoriza, dentro del edificio definido en la cláusula primera de esta autorización, el establecimiento de cámaras de conservación y almacenamiento de pesca hasta un total de 140 toneladas.

5.º Para cumplimentar las cláusulas precedentes la Cofradía presentará, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la presente autorización, un nuevo proyecto compuesto por Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, redactado de acuerdo con las normas indicadas de emplazamiento y dimensiones de edificio, en el que figuren con todo detalle y justificación cimientos, elementos estructurales, maquinaria, distribución general del edificio y cuantas aclaraciones precisen para dar una idea completa de las obras e instalaciones a realizar.

6.º El proyecto a que hace referencia la cláusula anterior será presentado en la Jefatura de Obras Públicas, la cual, previo el informe de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona y en el suyo propio lo someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas. Aprobado que sea, en su caso, dicho proyecto se realizarán las obras con sujeción al mismo, con las modificaciones que pudieran introducirse del resultado del replanteo de las obras.

7.º Antes de dar comienzo a las obras se procederá a su replanteo por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del Puerto, de cuyo resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, documentos que serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

8.º Las obras comenzarán en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo de las obras, y en un plazo máximo de dos años deberá terminar la primera etapa de las obras, que comprenderá la construcción total del edificio, las cámaras frigoríficas y la instalación y funcionamiento de la fábrica de hielo, con 20 toneladas diarias de producción, que corresponde al 50 por 100 del límite total máximo autorizado, y un año más para las restantes obras totalmente terminadas.

9.º Antes de comenzar las obras, la Cofradía remitirá a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona un programa de ejecución de las mismas, el cual señalará, en definitiva, el orden y ritmo de realización, previa conformidad de la Dirección facultativa del puerto.

10. Terminadas las obras, aquella lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma y con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, del que se levantará acta que se someterá a la aprobación de la superioridad.

11. Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto, quedando después de su terminación bajo

la permanente inspección y vigilancia de los dos citados Organismos.

12. Serán de cuenta de la Cofradía de Pescadores los gastos que originen las operaciones de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras e inspección permanente de la concesión.

13. Dicha Cofradía, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se conceda la autorización y antes de que se lleve a cabo el replanteo, deberá elevar a fianza provisional que tiene constituida por el 2 por 100 del presupuesto de las obras hasta el 5 por 100 del importe del mismo, cuya cantidad total le será devuelta una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de la instalación.

14. La instalación de que se trata no podrá ponerse en explotación en tanto y cuanto así no se autorice por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, una vez haya sido aprobada, en su caso, por la superioridad el acta de reconocimiento final de las mismas, sobre la que ha de informar igualmente la Junta y Dirección facultativa del puerto.

15. El volumen del producto fabricado estará destinado a los asociados de la Cofradía de Pescadores de Barcelona y los de otras Cofradías del mismo gremio, pudiendo ser destinados los productos sobrantes para la venta al público con arreglo al precio de las tarifas que sean previamente aprobadas por la superioridad, que ha de recaer necesariamente antes de la efectividad de la presente autorización.

16. No podrá ser destinada la instalación que se autoriza a fines ni usos distintos de los autorizados ni subarrendarlo en todo o en parte, quedando obligada la Cofradía a conservar la misma en buen estado y en condiciones de normal utilización.

17. La presente autorización se concede a precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a la vigente Ley de Puertos, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia de que se trata, pudiendo revertir las instalaciones a la Junta de Obras en el momento en que la Administración lo considere necesario, mediante la aplicación de lo prevenido en el artículo 47 de la referida Ley y concordantes de su Reglamento.

18. La Cofradía de Pescadores viene obligada a satisfacer a la Junta de Obras del puerto de Barcelona, por trimestres adelantados, un canon anual que se fija en 750 pesetas por metro cuadrado por cada planta construida. Dicho canon se aplicará a partir de la fecha del replanteo.

19. También la presente autorización queda sujeta al pago a la Junta de Obras del Puerto de Barcelona de un canon sobre hielo fabricado, equivalente al uno por ciento de las ventas realizadas, computado al precio de la tarifa aprobada sin distinción de su destino, es decir, lo mismo que los productos sean destinados a los asociados de la Cofradía que al público en particular.

20. Serán de exclusiva cuenta de la Cofradía el pago de contribuciones, impuestos y arbitrios creados o por crear que se refieran a los usos a que se destina la autorización.

21. La misma viene obligada al cumplimiento de las Leves de accidentes de trabajo y demás disposiciones de carácter social, a la de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, al Reglamento para el servicio de Policía de los muelles, a las prescripciones aduaneras, sanitarias, salvamento de naufragos y cuanto sea aplicable a instalaciones portuarias.

22. En caso necesario para la defensa nacional, las instalaciones objeto de la presente autorización podrán ser ocupa-

das o destruidas por los servicios del Ejército, sin que en tal caso tenga derecho la Cofradía a indemnización alguna.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr Ministro de este Departamento, digo a V S para su conocimiento, el de la Cofradía interesada, el del Ingeniero Director del puerto de Barcelona demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Autorizando a «Electrometalúrgica del Astillero S. A.», la ejecución de un muro de cierre y el relleno correspondiente, en la margen derecha de la ría de Boo, en el término municipal de Astillero (Santander).

En cumplimiento de la Orden de la Dirección General de 20 de junio de 1955, en relación con el expediente y proyecto de ocupación de terrenos en la ría de Boo, término municipal de Astillero (Santander), cuya concesión solicitó en su día «Electrometalúrgica del Astillero, Sociedad Anónima», la Jefatura de Obras Públicas de Santander ha procedido a nuevas diligencias e informes, consistentes en una nueva información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de julio de 1955 y la exposición de aquél en los tablones de los Ayuntamientos interesados, recabando a la vez nueva información de los organismos oficiales para formar exacto juicio sobre la conveniencia de acceder o no a la petición de que se trata;

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado oposición ni sugerido alguna contra el proyecto de reducción o estrechamiento de la ría de Boo entre los puentes del ferrocarril de Santander a Madrid y de la carretera de San Sebastián a Santander y La Coruña;

Resultando que han emitido nuevos informes los Ayuntamientos de Astillero y de Camargo; el primero, ratificándose en el suyo favorable de 11 de junio de 1953, que rigiera en este expediente; y el Ayuntamiento de Camargo, haciendo suyo el del señor Arquitecto municipal oponiéndose al aprovechamiento de que se trata, por estimar, al igual que en su informe anterior, de 5 de mayo de 1953 (que también figura en el expediente y del que es fiel reproducción), que el acceder al estrechamiento de la ría de Boo, que la petición de «Electrometalúrgica del Astillero, S. A.», entraña, representa un entorpecimiento para la navegación y un mayor riesgo de inundaciones del valle de Camargo;

Resultando que la Junta de Obras del Puerto de Santander informa en el sentido de que las industrias, ya establecidas o que puedan establecerse en esa zona, resultan perjudiciales porque nunca ha tenido importancia la navegación por la ría y que ésta se ha reducido más cada día, a medida que las comunicaciones terrestres se han ido mejorando, basándose, además en que la Sociedad Española de Productos Dolomíticos, S. A., y Tejería Trascueto, S. A., importantes industrias afectadas, en sendos escritos —que figuran en las nuevas diligencias practicadas— muestran y ratifican su conformidad a lo convenido en el acta de confrontación del proyecto (acta de 3 de abril de 1954), que figura en el expediente;

Resultando que los Servicios Hidráulicos del Norte de España informan favor-

ablemente la petición, siempre y cuando la franja de terrenos a ocupar quede constituida por un trapecio de 95 metros de base mayor, 30 de base menor y 7 metros de altura, por estimar, en relación con la anterior petición de «Electrometalúrgica del Astillero», que las condiciones de la citada ría, en cuanto al desagüe del Valle de Camargo, resultan mejoradas.

Resultando que la Dirección facultativa del Puerto de Santander informa favorablemente la petición por estimar que los caudales más importantes de la ría de Boo son los producidos por las mareas, siendo en comparación las de aguas dulces muy pequeños, haciendo constar por otra parte, que el cierre de la Baird Mining para su lavadero de mineral hace el efecto de embalse regulador en los momentos de lluvia de gran intensidad, evitando aumentos bruscos del caudal por esta causa;

Resultando que, por lo que respecta a la navegación, la citada Dirección facultativa del Puerto de Santander informa en el sentido de que ha ido perdiendo importancia a medida que las comunicaciones terrestres han mejorado; que, a causa de los puentes que cruzan la ría, se han limitado aún más las posibilidades de navegación de ésta, aprovechando el mayor calado de las pleamareas, y que aquélla se reduce actualmente a dos o tres barcazas de unos cinco a seis metros de manga por doce o catorce metros de eslora, las que cargando hasta treinta toneladas de mercancía, normalmente arena o arcilla, remontan la ría hasta las proximidades del cierre de la Baird Mining; que la petición es debida a la necesidad de ampliar la batería de hornos eléctricos con uno nuevo de 3.600 kVA., sin otra solución que la de prolongar la nave en dirección a la ría, cortando el camino de servicio de la fábrica, que deriva de la carretera general por la margen derecha y estando, por lo tanto, destinada a dicho camino la ampliación solicitada; que dicha factoría tiene gran importancia desde el punto de vista portuario, ya que, como toda industria pesada, mueve un volumen grande de materias primas; que no se encuentra ubicada dentro de la zona de servicio actual del puerto ni de la previsible en un futuro más o menos remoto; que el cierre proyectado no impide el paso de las mayores embarcaciones que actualmente pueden remontar la ría, por lo que el pequeño tráfico actual no se perjudica, y que no es probable que dicho tráfico pueda aumentar y, por lo tanto, ser necesaria la mejora de la navegación aguas arriba del puente de la Renfe, es decir, del estrechamiento solicitado;

Considerando que anteriormente el Negociado propuso la desestimación de la petición por entender que la navegación por la ría de Boo era susceptible de aumentar con el progreso de las industrias establecidas o de las que se instalasen en las proximidades de las márgenes, y que este punto de vista, estudiados los nuevos informes de los organismos interesados y, principalmente, el muy extenso de la Dirección facultativa del Puerto de Santander, no responde exactamente a la realidad del problema, ya que el aumento de navegación posible se refiere a la parte de la ría aguas abajo del puente de la Renfe, es decir, aguas abajo del estrechamiento que pretende «Electrometalúrgica del Astillero, S. A.», estimándose el desenvolvimiento de esta industria, de interés nacional, de gran importancia desde el punto de vista portuario por el gran volumen de las materias primas que mueve, así como que la petición obedece a la necesidad —importante desde todos los puntos de vista— de instalar un nuevo horno de 3.600 kVA., sin otra solución que la expuesta en el proyecto que acompaña a la petición, que entraña el pretendido estrechamiento de quince a ocho metros;

Considerando que, según los informes

de los Servicios Hidráulicos del Norte de España y de la Dirección facultativa del Puerto de Santander, el estrechamiento solicitado no será una nueva causa de inondaciones en el valle de Camargo ni agravará las que ya se vienen produciendo, y que los informes del Ayuntamiento de Astillero, de la Comandancia de Marina, de la Sociedad Española de Productos Dolomíticos y Tejería Trascueto, Sociedad Anónima, Jefatura Provincial de Sanidad, División Inspectora de la Renfe y demás organismos informantes, son favorables; y, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas con fecha 9 de febrero actual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, a la vista de los nuevos informes emitidos, ha resuelto acceder a la petición de «Electrometalúrgica del Astillero, S. A.», con las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a la «Electrometalúrgica del Astillero, S. A.», la ejecución de un muro de cierre y el relleno correspondiente en la margen derecha de la ría de Boo, en el término municipal de Astillero, con destino a la ampliación de su factoría, dejando a salvo los derechos preexistentes de las demás industrias legalmente autorizadas y sin que ello produzca disminución alguna en el actual desagüe de la ría aguas arriba ni posible daño alguno en obras del Estado, de la provincia, de municipios o de particulares que se consideren legítimas.

Segunda.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, firmado en Boo a 19 de septiembre y 2 de diciembre de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, y con las modificaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes a las que en lo sucesivo pueden imponerse si por causas justificadas se estimasen necesarias.

Tercera.—La superficie a ocupar se reducirá a una franja de forma trapezoidal de 95 metros de longitud en la base inferior, 30 metros en la superior y siete metros de altura, con la situación que se señala en el plano que se acompaña al acta de confrontación de este expediente, de fecha 3 de abril de 1954.

Cuarta.—Por lo que al ferrocarril de la Renfe interesan las obras objeto de esta concesión, deberán las mismas cumplir, igualmente, las condiciones siguientes:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

c) Antes de dar comienzo a las obras, la Compañía peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Renfe, al objeto de efectuar el replanteo de la obra solicitada.

d) La «Electrometalúrgica del Astillero, S. A.», es responsable de cuantos perjuicios puedan producirse al ferrocarril o a los usuarios del mismo por causa de las obras que se concedan.

e) El emplazamiento de la obra que se solicita será el indicado en el plano que se acompaña al informe de la División Inspectora de la Renfe, que se une al expediente.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras, y después de terminadas éstas, la Sociedad concesionaria viene obligada a tener en todo momento limpio y en condiciones de navegabilidad el trozo de ría afectado, conservando a su costa el ancho libre resultante como consecuencia de las obras y con calados, por lo menos, iguales a los que ahora tiene y que se es-

timen suficientes por las autoridades competentes.

Igualmente, será obligación de la Sociedad concesionaria el reparar cualquier clase de desperfecto que por las mismas se puedan originar, a juicio de la Administración, en los muros de ambas márgenes de la ría, tubería de desagüe del alcantarillado de Camargo, pilas y estribos de los puentes de la carretera y el ferrocarril y demás de carácter público a que las mismas puedan afectar.

Sexta.—Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad concesionaria, por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Santander, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la superioridad, siendo obligación de aquélla el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

Séptima.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

Octava.—Terminadas las obras, la Entidad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Santander para que por las mismas se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

Novena.—Dentro del plazo reglamentario de un mes, a partir de la fecha de la autorización, la Entidad concesionaria depositará como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras, si procediese.

Décima.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander, y la Entidad concesionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la autorización a los distintos del que en las presentes condiciones se determina.

Undécima.—Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la autorización serán de cuenta de la Entidad concesionaria.

Duodécima.—La autorización se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma, pero sin cesión de ninguno de los derechos dominicales del Estado, y con la obligación de reintegrar el ancho a su cauce actual, si así se estimase necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Décimotercera.—Queda obligada la Entidad concesionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

Décimocuarta.—Esta autorización será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Décimoquinta.—Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras, no se hubieran

empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada, a autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada, con arreglo a lo prevenido en el apartado séptimo del artículo 55 de la vigente Ley de Puertos.

Décimosexta.—La Sociedad interesada abonará, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Santander, por semestres adelantados, un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser revisado por la Administración cuando así lo estime procedente.

Décimoséptima.—No obstante la autorización que ahora se concede «a priori», por virtud de la conveniencia y necesidad demostrada en los nuevos informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, se procederá seguidamente y sin demora a practicar en forma reglamentaria el deslinde de los terrenos de dominio público y de particulares de la zona afectada y de sus inmediaciones hasta un kilómetro a uno y otro lado de dicha zona, con la previa información pública y oficial que preceptúan las disposiciones vigentes, señalándose en el plano y acta de deslinde, perfectamente delimitados, las autorizaciones otorgadas, los espacios abusivamente ocupados, los que se encuentren disponibles y cuantas otras observaciones se estimen necesarias para formar completo juicio al examinar y resolver sobre el citado deslinde, que ha de llevarse a cabo sin más demora que la necesaria para dar cumplimiento a los trámites y plazos legales prevenidos en la vigente legislación sobre la materia de que se trata.

Décimooctava.—La falta de cumplimiento, por parte de la Entidad concesionaria, de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de ese puerto, el de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Rectificando la adjudicación definitiva a Dragados y Construcciones, S. A., la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Pontente» en el puerto de Almería.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada adjudicación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 68, correspondiente al día 8 de marzo de 1956, página 1566, se reproduce debidamente rectificada.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 30 de enero de 1956,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del trozo segundo del muro y muelle de Pontente» en el puerto de Almería, en la provincia de Almería, al mejor postor, Dragados y Construcciones, S. A., en la cantidad de diecinueve millones cuatrocientos noventa y nueve

mil ochocientos siete pesetas con diez céntimos (19.499.807.10), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesetas con dieciséis céntimos (27.868.811.16), representa una baja de ocho millones trescientas sesenta y nueve mil cuatro pesetas con seis céntimos (8.369.004.06) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Almería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Dando normas para el concurso-oposición libre de plazas de Profesores de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, convocado por Orden ministerial de 21 de los corrientes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de los corrientes y en uso de la autorización establecida en la misma.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a provisión por concurso oposición libre las plazas de Profesor de Término de «Encuadernación», «Litografía» y «Litografía», vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas y dotadas con el haber de 14.000 pesetas anuales, correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios y con el disfrute de los demás derechos y obligaciones señalados por la Ley. Las condiciones necesarias para tomar parte en este concurso-oposición son las siguientes:

- 1.ª a) Ser español.
- b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- c) Tener cumplidos veinticinco años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar señala esta convocatoria.
- d) Acreditar, mediante certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, una práctica profesional mayor de cinco años.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Laboral, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (45 para los de Canarias), contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.
- d) Certificación de buena conducta y

acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado expedido por el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, acreditativo de tener el solicitante una práctica profesional mayor de cinco años en el ramo cuya enseñanza solicita.

f) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o exención del mismo.

g) Recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por los de formación de expediente.

h) Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, quedando sin efecto las que no se presenten con la condición indicada.

3.ª Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y f) por la correspondiente hoja de servicios.

4.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo mención expresa de las causas que motiven esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo se hará pública con carácter definitivo la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.ª El concurso-oposición dará comienzo una vez hayan transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio-convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza a que aspiran y un programa razonado de la asignatura, así como cuantos documentos consideren oportunos para acreditar sus méritos.

Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en la exposición de la labor desarrollada por el aspirante en la materia objeto de la enseñanza a que solicita y en la explicación oral de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor, durante el plazo máximo de una hora.

Si el Tribunal lo acuerda, y por el plazo que estime oportuno, podrá seguirse discusión por los restantes opositores y los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación por parte del opositor a dos temas sacados a la suerte de un cuestionario redactado a tal efecto por el Tribunal, y que se hará público quince días antes, por lo menos, al señalado para comenzar los ejercicios.

El tercero y cuarto ejercicios tendrán carácter práctico y serán acordados libremente por el correspondiente Tribunal.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios y públicos y se realizarán en Madrid, en los locales que designe el Tribunal.

8.ª El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios del concurso oposición, procederá a la votación de los aspirantes que hayan de figurar en la propuesta, elevándola al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin

que pueda exceder el número de los propuestos al de las acantes anunciadas.

9.ª Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Hijos de Francisco P. Figueras, en solicitud de autorización de una nueva industria de fabricación de encajes tipo guipur, en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Francisco P. Figueras la nueva industria que solicitan, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el peritaje de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Garcoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los

trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea eléctrica trifásica de circuito simple a 132 KV, con conductores de aluminio-acero (483.35 mm² en aluminio y 62.65 mm² en acero), sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido será de 60 Km aproximadamente, teniendo su origen en la subestación de Dos Caminos (Vizcaya), y su término en la de Ormaiztegui (Guipúzcoa), ambas propiedad de la Empresa peticionaria. La línea irá equipada con dos cables (acero de 50 mm²) de tierra para la protección contra sobretensiones atmosféricas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el anteproyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente. En el plazo no superior a tres meses, la Empresa deberá presentar en esta Dirección General y en las Delegaciones de Industria de las provincias que atraviesa la línea, el proyecto definitivo.

El proyecto deberá ajustarse en todos sus detalles a los Reglamentos de instalaciones de alta tensión, aprobados por este Ministerio.

3.^a Las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Guipúzcoa comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a De acuerdo con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y consultando esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Sociedad peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país mediante el pago del oportuno peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá asimismo admitir que en lo sucesivo pueda conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considera necesario.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segundas

y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación serán en general de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Vizcaya y Guipúzcoa.

Autorizando a «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», la ampliación de la central termoelectrónica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., domiciliada en La Felguera (Langreo), en solicitud de autorización para ampliar la central térmica de Lada, en el sentido de que el tercer grupo a instalar sea de 62.500 kVA, en lugar de uno de los de 30.000 que tenía autorizado, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., la modificación de la autorización concedida a esta Empresa con fecha 23 de enero de 1943 para construir una central termoelectrónica en Lada, término municipal de Langreo, en el sentido de que el tercer grupo a instalar sea de 62.500 kVA, en lugar de uno de los de 30.000 que como última unidad debía montarse según la autorización anterior. Los elementos fundamentales de la nueva instalación son los siguientes: Una caldera de vapor, con recalentamiento para una producción máxima de 215 t. hora a 510° C de temperatura y 88 kg./cm.² de presión de vapor en la válvula de admisión de la turbina, prevista para quemar carbón pulverizado o fuel-oil, con todos los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, como son ventiladores, molinos de carbón, calentadores de aire, depuradores de humos y los demás propios para la caldera. Una turbina con precalentamiento y condensador acoplada a un alternador de 62.500 kVA., generando a 14.400 voltios, a 3.000 r. p. m., con refrigeración por hidrógeno, excitatriz principal de 205 kW., excitatriz piloto de 2,5 kW. y los elementos auxiliares propios para el funcionamiento del turboalternador. Un transformador elevador de 62.500 kVA., tensiones nominales 13.800/138.000 voltios; este transformador se unirá a las barras de 138 kV. de la instalación intemperie a través de elementos idénticos a los que ahora están en servicio en la instalación de la subestación de 138 kV. El nuevo transformador reductor de 30.000 kVA., 138/27 kV., tercero de los que tendrá la instalación, será igual a los dos anteriores y se unirá a las barras de 138 kV. en la misma forma y con los mismos elementos que aquéllos. Como consecuencia del aumento de potencia debida al nuevo grupo, será preciso instalar tres nuevos interruptores de 27 kV., con una capacidad de 2.000 M. V. A. en las líneas que unen los transformadores 138/27 kV a las barras de la central. Para los servicios auxiliares se instalará un nuevo transformador de 6.400 kVA., relación 27/5 kV., uno de 1.750 kVA., con relación 5.000/500 V., uno de 400 kVA. de relación 5.000/127-220 V. y, por último otro de 100 kVA. y relación 500/127-220 voltios. Se completará la ampliación con

las suficientes protecciones eléctricas e instrumentos de medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de ampliación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segundas y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación serán en general de procedencia extranjera. No obstante la Empresa deberá emplear los elementos de producción nacional que la industria del país pueda suministrarle.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Autorizando a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Recoletos, número 15, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, sita en Puebla de Trives (de la provincia de Orense), compuesta por los siguientes elementos: Un sistema doble de barras a 220 kV., dispuesta para cinco entradas o salidas de línea: dos a San Esteban, una a Bibey, una a Ponferrada y otra a Madrid; desde este sistema doble se alimentarán dos bancos de transformación iguales, a 220/232/15 kV., con potencias de 70,5, 70,5 y 28,2 MVA., respectivamente, a cada una de las tensio-

nes citadas, de los cuales sólo un banco se instalará de momento, dejándose la segunda posición en reserva para el futuro. Un sistema sencillo de barras a 132 kV se destinará para recibir la energía a esta tensión procedente de los bancos antes citados, y que permitirá la conexión de cuatro líneas a 132 kV.—una a San Cristóbal, una a Ponte Novo y otras dos posiciones sin equipar de momento, en reserva para el futuro.— Un sistema sencillo de barras a 15 kV, que será utilizado para recibir la energía a esta tensión de los bancos de transformación antes citados y que alimentará un transformador de 3.500 kVA a 15/20 kV. Un sistema sencillo de barras a 20 kV, recibirá energía a esta tensión desde este último transformador citado y que permitirá la conexión de cuatro líneas a 20 kV.—una a San Miguel, una a Guistolas, una a Bibey y otra posición sin equipar en reserva para el futuro.— Desde las barras citadas a 20 kV se alimentarán, además, dos transformadores de 200 kVA, cada uno, a 20.000/220/127 voltios, que se utilizarán para los servicios propios de la subestación.

El equipo de la línea a 220 kV estará formado por un seccionador de línea con cuchillas de puesta a tierra, un interruptor tripolar de tensión nominal de 250 kV, y 5.000 MVA, de capacidad, de ruptura, un juego de transformadores de intensidad para protección y medida y un seccionador doble para acopiar a los sistemas de barras citados. Además de estos aparatos se montarán en cada línea tres condensadores con divisor capacitativo de tensión, con la doble finalidad de permitir la medida de la tensión de las líneas para aparatos indicadores y protección y el acoplamiento a las líneas para la inyección de una corriente de alta frecuencia para comunicaciones y protección. Como elemento adicional se colocarán bobinas de bloqueo para la alta frecuencia en todas las entradas o salidas, con el fin de mantener las comunicaciones telefónicas, aunque las líneas se encuentren fuera de servicio, con los seccionadores de los extremos puestos a tierra.

Los bancos de transformación se equiparán con seccionador doble para selección de sistema de barras, interruptor tripolar y transformadores de intensidad de las mismas características que los de las líneas y un juego de pararrayos de tipo autoválvula para protección de los bancos de transformación contra descargas atmosféricas.

En cada juego de sistema de barras se instalarán tres transformadores de tensión para medida.

El equipo de las líneas a 132 kV, se compondrá de un seccionador con cuchillas de puesta a tierra, interruptor tripolar de 150 kV, y 2.500 MVA, y un seccionador del sistema de barras a esta tensión.

El equipo correspondiente al lado de 132 kV, de los bancos de transformación estará compuesto por un interruptor de 150 kV, y 2.500 MVA, de capacidad de ruptura, semejante a los que se equipan para las salidas o entradas de las líneas a 132 kV, mencionadas, un juego de transformadores de intensidad para protección y medida y un seccionador en el sistema de barras a 132 kV. Acoplado al sistema de barras a 132 kV, irán montados un juego de pararrayos de autoválvula y un juego de transformadores de tensión para la medida de 132 kV.

Para compensar la reactancia capacitiva de las líneas a 220 kV, si se considerase necesario desde el sistema de barras a 15 kV, acoplado al terciario de los bancos de transformación, se podrán alimentar dos reactancias de 15 MVA, cada una.

La subestación dispondrá, además, del equipo suplementario de servicios auxiliares y propios de la subestación, estando asegurado el suministro a los mismos mediante la doble posibilidad de alimen-

tación, bien por energía procedente de los bancos de transformación o bien mediante la alimentación que desde las líneas a 20.000 voltios de distribución local se acopian al sistema de barras a esta tensión.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la subestación de transformación que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras por su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación serán en general de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogos características.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Examinado el expediente tramitado por la Sección de Estudios y Planeamiento Industrial de esta Dirección General de Industria, en virtud de la solicitud de «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.» (FEFASA), para ampliar sus instalaciones de Miranda de Ebro (Burgos), con la fabricación de celulosa textil hasta 38.000 toneladas anuales; de fibra textil artificial hasta 18.000 toneladas anuales, y proceder a una instalación completa para la hilatura de rayón hasta 3.000 toneladas anuales;

Visto que por Decreto de 13 de enero de 1956 se ha otorgado autorización a esta Empresa para ampliar la capacidad de producción de celulosa en 26.000 toneladas anuales, con determinados beneficios

de los señalados para las industrias de «interés nacional»;

Vistos los informes oportunos, y a propuesta de la Sección de Estudios y Planeamiento Industrial,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero. Autorizar a «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, Sociedad Anónima» (FEFASA) el aumento de su producción de fibra textil artificial, fibranas, hasta 18.000 toneladas anuales y la ampliación en lo que precise de sus instalaciones industriales de Miranda de Ebro (Burgos).

Segundo. Se le autoriza asimismo para que utilizando las instalaciones de producción de viscosa y demás que posee pueda proceder al montaje de una instalación completa para la hilatura de rayón hasta 3.000 toneladas anuales.

Tercero. Cuanto se derive de la presente autorización se regulará de acuerdo con la legislación vigente, debiendo presentarse en esta Dirección General de Industria los proyectos definitivos en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los contratos que se celebren, que estarán de acuerdo con el proyecto presentado en la actualidad, para su aprobación definitiva y a los efectos de señalarle los plazos de puesta en marcha de las referidas instalaciones.

Cuarto. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

Quinto. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de la cantera de piedra caliza «La Torre de Melgarejo», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitada por don Rafael Rivero Dávila.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Rivero Dávila, mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, con fecha 5 de septiembre de 1955, para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de 500 metros de longitud a 15.000 voltios de tensión, y dos casetas de transformación, con relación de transformación de 15.000 + 5 por 100/230/135 V. y una potencia de 200 KVA, en cada caseta, destinada a suministrar energía eléctrica a la cantera «La Torre de Melgarejo», del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), conforme al proyecto y presupuesto de julio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.^a Una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de 500 metros de longitud, para una tensión de 15.000 V.

2.^a Dos casetas de transformación, con

un transformador trifásico en baño de aceite para el servicio interior, con relación de transformación de 15.000 ± 5% 230/135 voltios y una potencia de 200 KVA cada caseta. Diversos elementos de protección y medida.

El presupuesto total de la instalación asciende a 232.350 pesetas.

Visto el Informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla, de 10 de diciembre de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 13 de febrero de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

Autorizando el traslado de una fábrica de cal hidráulica, a pie de cantera, en el mismo término municipal de Palma de Cervelló y el aumento de su capacidad en 3.600 toneladas, solicitada por don Enrique Planas Roca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Planas Roca, mediante instancia de fecha 31 de octubre de 1955, en solicitud de autorización para el traslado de su fábrica de cal hidráulica a pie de cantera, en el mismo término municipal de Palma de Cervelló, y el aumento de su capacidad en su producción, de 3.600 toneladas anuales—quedando por tanto fijada la capacidad que solicita a 5.600 toneladas métricas—conforme al proyecto y presupuesto de fecha 31 de octubre de 1955.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 25 de enero de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 13 de febrero de 1956.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será de los no sujetos a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres me-

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

10.ª Para la defensa de la Red de Distribución General la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Sevilla.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Sevilla.

ses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925 modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública

y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando una fábrica de molturación de yeso en el paraje Los José, poblado El Algar, término de Cartagena, solicitada por don Ginés Ros Gaona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ginés Ros Gaona, mediante instancia de fecha 14 de noviembre de 1955 para la instalación de una fábrica de molturación de yeso en el paraje Los José, poblado El Algar, término de Cartagena conforme al proyecto y presupuesto de fecha 8 de noviembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de 16 martillos; un motor eléctrico de 15 C. V para accionamiento del molino y un cuadro de maniobra y protección.

El presupuesto asciende a 48.550 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de fecha 3 de enero de 1956, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 13 de febrero de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1944, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Murcia, imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento

de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente del previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de febrero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

Autorizando la instalación de una línea eléctrica para la electrificación de la fábrica de cemento natural, propiedad de don Jaime Solé Pujol, solicitada por la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Badia Figueras, en calidad de Gerente de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas, S. A., empresa distribuidora de energía eléctrica, mediante instancia de fecha 23 de mayo de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación—en el término municipal de Mora de Ebro—de una línea eléctrica de transporte de energía eléctrica de 202,20 metros de longitud, a 25.000 voltios de tensión, con potencia de transporte de 100 KVA. y la estación transformadora correspondiente con relación de transformación de 25.000/220-127 voltios y potencia 100 KVA., para el suministro de energía eléctrica a la fábrica de cemento natural propiedad de don Jaime Solé Pujol, conforme al proyecto y presupuesto de diciembre de 1952;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 11 de mayo de 1954, de la Delegación Especial Técnica para la Producción y Distribución de Energía Eléctrica de la Zona de Cataluña de fecha 4 de febrero de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 20 de febrero de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la instalación proyectada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de mon-

taje se realizará en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por este cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de esas obras.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

10. Para la defensa de la red de Distribución General, la instalación de los necesarios aparatos de protección de desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. El interesado queda obligado, antes de dar comienzo a las obras de instalación de la línea de transporte eléctrica, a cumplir las disposiciones vigentes relacionadas con el Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Barcelona.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 25 de febrero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Nombrando como vocales que han de juzgar los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los Ingenieros Agrónomos don Fernando Silvela y de Tordellas y don José García Atance, en sustitución de los Ingenieros Agrónomos don Juan José Fernández de Uzquiza y don Emilio Gómez Ayán, respectivamente.

Habiendo solicitado los Ingenieros Agrónomos don Juan José Fernández de Uzquiza y don Emilio Gómez Ayán la renuncia de los cargos de Vocales del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, para los que fueron nombrados por Orden de este Centro directivo de fecha de 24 de noviembre de 1955.

Esta Dirección General, a la vista de dichas renunciaciones y en uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 5 de noviembre de 1955 por la que se convocaron las referidas oposicio-

nes, ha tenido a bien disponer que los citados Ingenieros Agrónomos don Juan José Fernández de Uzquiza y don Emilio Gómez Ayán sean sustituidos como Vocales del Tribunal, de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado por los también Ingenieros Agrónomos don Fernando Silvela y de Tordellas y don José García Atance, respectivamente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 29 de febrero de 1956.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera

Citando normas sobre petición de ganado de importación, por ganaderos.

El Ministerio de Agricultura, de acuerdo con su programa de mejora ganadera, va a realizar en breve importaciones de ganado de las razas vacunas «Frisóna» y «Suiza pardo» y en escala reducida, de «Canadiense», «Carnation», «Shorthorn», «South Devon» y «Hereford»; ovino de las razas «Merino australiano» y «Merino precoz», y en escala reducida, de «Karakul», «Lincoln», «Texel» y «Border Leicester»; porcino de la raza «Large-White», y en escala reducida, de «Berkshire», «Duroc-Jersey» y «Landrace», y aviar de las razas «Leghorn blanca», «Rhodé Island», «Newhampshire», «Sussex», «White-Rock» y patos «Kaki Campbell», cuyo ganado se va a destinar no sólo a Centros oficiales, sino también, y en cuanto lo permitan las disponibilidades del mismo, a ganaderos que lo soliciten, siempre y cuando costeen el ganado que se les asigne y sus explotaciones resulten adecuadas para sostenerlo y seleccionarlo.

Con tal motivo, los ganaderos, Hermandades, Cooperativas y Grupos Sindicales a quienes interese adquirir ganado de las citadas especies y razas lo podrán solicitar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera (Ministerio de Agricultura, paseo de Atocha, 1, Madrid), directamente o a través del Sindicato Nacional de Ganadería, indicando los siguientes datos: Raza y número de reses de cada una de ellas que desean adquirir, especificando sexo; situación, extensión y cultivos de la finca donde explotarán el ganado; número actual de ejemplares de que disponen (machos y hembras), así como su raza; construcciones existentes y su capacidad de alojamiento para albergar ganado, y mejoras que pretenden realizar en su ganadería con las reses solicitadas.

Los peticionarios harán constar en la solicitud la cantidad máxima en pesetas que están dispuestos a invertir en cada ejemplar, macho o hembra, que soliciten, bien entendido que el ganado que se les asigne será puesto a su disposición en frontera o puerto español de desembarco.

Los ganaderos que adquieran ganado por este procedimiento deberán someterse a las condiciones técnicas que para su explotación señale la Dirección General de Ganadería.

El Ministerio no adquiere compromiso de atender todas las peticiones que se le formulen y verificará la asignación del ganado que a estos fines le sea posible importar, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en los solicitantes en orden a la mejor utilización del mismo.

Madrid 5 de marzo de 1956.—El Subsecretario, Presidente de la Junta, A. Cejudo.